

## RESOLUCIÓN SIE-119-2022-RCD

**RECOMENDACIÓN A COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) SOBRE SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., PARA EXPLOTACIÓN OBRA GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, DENOMINADA: “COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY DE 50MW”, CON CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA 59.69 MEGAVATIOS PICO (MWp) Y 50 MEGAVATIOS NOMINAL (MWn), LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA.**

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA PETICIÓN	1
II	NORMATIVA APLICABLE	4
III	INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE A LA CNE	6
IV	DECISIÓN	7

## I.- TRÁMITE DE LA PETICIÓN:

- 1) La PETICIONARIA es la empresa SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-94471-1 y Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 158067SD, con domicilio social y oficina principal ubicada en la Avenida A. Lincoln esq. Calle Gustavo Mejía Ricart, Edif. Torre Piantini, local 16-A, sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyo objeto social es: “(...) La sociedad tendrá por objeto desarrollar proyectos y soluciones energéticas para venta de electricidad y también la producción agrícola. La fabricación, importación, exportación y comercialización de paneles para la obtención de energía solar fotovoltaica y cualesquiera elementos auxiliares o complementarios, tales como inversores, transformadores, maquinarias relacionadas con dicho objeto, así como su distribución y venta. Fabricación, exportación y comercialización de aerogeneradores para la obtención de energía, cualquier de los elementos auxiliares o complementarios. La investigación tecnológica, fabricación y elementos productivos y sus elementos componentes, así como la gestión de los mismos. Explotar industrias que se consideren vinculadas directamente a los anteriormente mencionados y de resultado conveniente. Dentro de su objeto la sociedad podrá realizar operaciones relaciones directa o indirectamente con la gestión, explotación, fabricación de paneles para la obtención de energía solar fotovoltaica y de cualquier de sus auxiliares y sus elementos componente, también como la promoción, construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas y eólicas de cualquier tamaño y dentro y fuera del territorio de la República Dominicana la venta, generación y distribución. La producción, venta y distribución de combustibles (...)”.



- 2) En fecha 20 de abril del año 2020, mediante la RESOLUCIÓN CNE-CP-0012-2020, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), otorgó: “(...) una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico denominado Sunfarming Food & Energy teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50MWn) pudiendo ser dimensionada una capacidad pico de hasta cincuenta con siete megavatios (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Baní, Provincia Peravia, República Dominicana (...)”; por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la indicada resolución;
- 3) En fecha 22 de julio de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, mediante la COMUNICACIÓN CNE-CJ-434-2021, remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, el expediente de “SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA SOMETIDO POR SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.”, a los fines prescritos por el Artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07, de: “(...) rendir un informe técnico legal con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio y a la evaluación que efectúe”;
- 4) En fecha 1 de septiembre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD requirió, vía correo electrónico, a la PETICIONARIA documentación pendiente y/o complementaria relativa al expediente de solicitud de Concesión Definitiva;
- 5) En fecha 9 de noviembre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA ratificó a la PETICIONARIA, mediante COMUNICACIÓN SIE-E-DMA-DIR-2021-0029, la documentación requerida mediante correo de fecha 1 de septiembre de 2021;
- 6) En fecha 17 de enero de 2022, la PETICIONARIA, solicitó a esta SUPERINTENDENCIA, una reunión con la finalidad tratar aspectos relativos al requerimiento de “no objeción” a ser emitido por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) respecto al punto de interconexión del proyecto: “SUNFARMING FOOD & ENERGY DE 50 MW”;
- 7) En fecha 19 de enero de 2022, se reunieron representantes de esta SUPERINTENDENCIA y de la PETICIONARIA a los fines de aclarar aspectos relativos al punto de interconexión establecido por la No Objeción emitida por ETED en fecha 31 de diciembre de 2021;
- 8) En fecha 8 de febrero de 2022, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA documentación adicional y/o complementario de carácter técnico y legal. En misma fecha realizó el pago de la tarifa administrativa correspondiente;



- 9) En fecha 20 de abril de 2022, esta SUPERINTENDENCIA indicó, vía correo electrónico, a la PETICIONARIA discrepancias entre las potencias nominales y pico indicadas en: (i) La comunicación de solicitud de concesión definitiva; (ii) La Licencia Ambiental No. 0379-20; y, (iii) La Resolución de concesión provisional;
- 10) En fecha 25 de abril de 2022, se reunieron representantes de esta SUPERINTENDENCIA y representantes de la PETICIONARIA a fines de delimitar los aspectos indicados en el correo de fecha 20 de abril de 2022, en dicha reunión le fue indicado a la peticionaria dos opciones para subsanar las discrepancias entre las potencias indicadas en los documentos presentados: a) Ajustar las dimensiones del proyectos a las capacidades establecidas en la licencia ambiental y en la Concesión Provisional; y, b) Solicitar a MIMARENA la modificación de la Licencia Ambiental a fines de que refleje la potencia que el PETICIONARIO pretende desarrollar;
- 11) En fecha 25 de abril de 2022, la PETICIONARIA, en atención a la reunión celebrada en misma fecha, presentó una comunicación sobre *“Aclaración en las diferencias de las capacidades nominales y pico de los equipos del proyecto SUNFARMING FOOD & ENERGY BANÍ 50 MW por la Empresa SUNFARMING DOM REP INVEST SRL”*, e indicaron que optaban por la opción “b” indicada por esta SUPERINTENDENCIA de solicitar la modificación de la Licencia Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA);
- 12) En fecha 15 de junio de 2022, esta SUPERINTENDENCIA mediante comunicación SIE-E-CSIE-SI-2022-0357 sobre “SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”, y en atención al correo de fecha 20/04/2022, la reunión de fecha 25/04/2022 y la comunicación suscrita por el representante de la sociedad en misma fecha, recomendó al PETICIONARIO, la actualización de la Licencia Ambiental del proyecto a fines de que la misma que ajuste a la capacidad indicada en la solicitud de concesión definitiva presentada;
- 13) En fecha 20 de junio de 2022 esta SUPERINTENDENCIA requirió a la PETICIONARIA documentación de carácter medioambiental, en los siguientes términos: *“Actualización de la Licencia Ambiental del proyecto, a fines de que la misma se ajuste a la capacidad del mismo, el cual está siendo evaluado de acuerdo con los valores descritos en su solicitud de concesión definitiva”*;
- 14) En fecha 8 de septiembre de 2022, la PETICIONARIA, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA documentación requerida, a saber: La LICENCIA AMBIENTAL NO. 0379-20 MODIFICADA – Disposición de la Licencia Ambiental, subsanando con esto el requerimiento realizado por esta SUPERINTENDENCIA en fecha 20 de junio de 2022.



**II.- NORMATIVA APLICABLE:**

1) LEY DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y SUS RÉGIMENES ESPECIALES No. 57-07, promulgada el 7 de mayo de 2007, modificada por la LEY No. 115-15, DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y SUS RÉGIMENES ESPECIALES, estableció, conforme con lo dispuesto por el Capítulo IV, un "RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"; a los fines de la presente solicitud de Concesión Definitiva son particularmente aplicables los siguientes artículos de dicha ley:

(i) **Artículo 15: "Del Régimen Especial.** *La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energía renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas.*

*"La producción en régimen especial se regirá por sus disposiciones específicas en un reglamento específico y en lo no previsto en ellas por las generales sobre producción eléctrica.";*

(ii) **Artículo 16: "De las concesiones.** *La construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial estará sometida al régimen de concesión provisional, que tendrá carácter reglamentado de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Electricidad y en los reglamentos de la presente ley.*

*Para calificar como receptor de los beneficios e incentivos de esta ley, el productor independiente, o la empresa interesada, deberá aplicar su solicitud inicial ante la Comisión Nacional de Energía, acompañada de los estudios técnicos y económicos que justifiquen el proyecto para una aprobación preliminar a la presentada luego ante la Superintendencia de Electricidad. Los solicitantes de estas concesiones acreditarán las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas recogidas en los reglamentos de la presente ley y en la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio del 2001, así como el correspondiente cumplimiento de las condiciones de protección al medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que van a desarrollar. La Comisión Nacional de Energía, previo informe de la Superintendencia de Electricidad procederá a realizar su inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de beneficiarios de esta ley. (...);*

2) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY No. 57-07, emitido el 27 de mayo de 2008; en particular, resulta aplicable para los fines de la presente solicitud de Concesión Definitiva: (a) La Sección II: "DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA", específicamente: Artículos 35 al 38, 40, y del 43 al 45; y, (b) Los Artículos 110 y 262. A continuación, se citan dichos artículos:





- (i) **Artículo 35:** “De acuerdo con el Artículo 16, Capítulo IV, de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales, para calificar como receptor de los beneficios e incentivos de esta ley, el productor independiente, o la empresa interesada, deberá aplicar su solicitud inicial ante la Comisión Nacional de Energía.”;
- (ii) **Artículo 36:** “Para la obtención de una Concesión Definitiva es necesario contar previamente con una Concesión Provisional vigente, dictada por Resolución de la CNE o, en caso de recurso contencioso administrativo, por sentencia del tribunal superior administrativo o el que haga sus veces.”;
- (iii) **Artículo 37:** “La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas, a partir de fuentes primarias de energía renovable, es el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de las formalidades y los procedimientos establecidos en la legislación vigente de la materia. A tales fines, el interesado deberá someter en la CNE su solicitud de Concesión Definitiva; así como la solicitud de inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial y de beneficiarios de la Ley No. 57-07, acompañada de su proyecto en cuadruplicado. Toda obra eléctrica debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Conexión.”;
- (iv) **Artículo 38:** “La CNE asentará en el referido registro y lo remitirá a la SIE, en un plazo de diez (10) días hábiles, quien deberá rendir un informe técnico legal, con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio y a la evaluación que efectúe, y luego los remitirá a la CNE dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. La CNE a su vez dictará, mediante Resolución, contentiva de su informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles; si el proyecto es rechazado, ésta lo comunicará al interesado y a las demás instituciones relacionadas con el tipo de energía renovable de que se trate. Toda obra eléctrica debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Conexión.”;
- (v) **Artículo 40:** “Documentación en cuadruplicado para proyecto de Energía Solar Fotovoltaica para la Solicitud de la Concesión Definitiva y la Inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial: (...)”;
- (vi) **Artículo 43:** “La CNE solicitará a la SIE el informe técnico legal, establecido en el Artículo 38, de este Reglamento, sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones proyectadas y documentadas en la solicitud de Concesiones Definitivas, de acuerdo con las exigencias de la Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07, y del Reglamento para su Aplicación; así como del cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que se va a desarrollar (...)”;
- (vii) **Artículo 44:** “La SIE emitirá este informe en un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días hábiles.”;
- (viii) **Artículo 45:** “La CNE dispondrá de un plazo de 45 días para aprobar, modificar o rechazar la Resolución contentiva de recomendación, emitida por esta última. En caso de que fuera necesaria una información complementaria o adicional, ésta será entregada a la CNE, por el solicitante, en un plazo no superior a los 20 días, a partir





del requerimiento de los documentos exigidos. Entregados éstos, la CNE dispondrá de 15 días para la Resolución.”;

- (ix) **Artículo 110:** “Para todas las concesiones otorgadas o puestas en funcionamiento, luego del 1 de enero de 2028, la CNE será la responsable de evacuar anualmente la Resolución de las retribuciones anuales de referencia que regirán para éstas. La CNE recomendará a la SIE, una retribución anual de referencia mínima por cada tipo de energía renovable entregada al SENI. La CNE definirá los criterios de actualización de retribuciones y su duración temporal.

La retribución anual de referencia *R*, contenida en los contratos, será en US dólares, pero la electricidad vendida será pagada en RD\$ a la tasa de cambio US\$/RD\$, promedio ponderado para la venta de divisas de los agentes de cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana o la que en el futuro la reemplace, y a falta de pacto expreso en la moneda nacional. (...);

- (x) **Artículo 262:** “Para lo no previsto en el presente Reglamento, será supletorio todo lo que le resulte aplicable a la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001; modificada por la Ley No. 186-07, del 6 de agosto.”;

- 3) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (LGE), de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en particular, los Artículos 24, Literal “c” y 54 resultan especialmente aplicables;
- 4) EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (RLGE), y sus modificaciones, en particular, los Artículos 94, y 103 al 106 inclusive, resultan especialmente aplicables.

### III.-INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE A CNE:

- 1) EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y RÉGIMENES ESPECIALES NO. 57-07, en su Artículo 38, establece que la SUPERINTENDENCIA: “(...) deberá rendir un informe técnico legal, con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio y a la evaluación que efectúe, y luego los remitirá a la CNE (...);”
- 2) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en cumplimiento del requerimiento normativo antes citado, ha incorporado como parte integral de la presente resolución, el “ANEXO ÚNICO”, titulado: “INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR: SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L. PROYECTO: COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ‘SUNFARMING FOOD & ENERGY’ DE 50 MW, DE HASTA CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE MEGAVATIOS DE POTENCIA PICO (59.69 MWP) Y CINCUENTA MEGAVATIOS DE POTENCIA NOMINAL (50 MWn), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA”, de fecha 31 de octubre de 2022, el cual consta de 47 páginas;



- 3) El proyecto denominado "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY DE 50MW", tiene prevista la construcción, instalación, operación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, con las capacidades siguientes: (i) Una capacidad pico de cincuenta y nueve punto sesenta y nueve megavatios pico (59.69 MWp); y, (ii) Una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn). El parque estará compuesto por 145,600 módulos fotovoltaicos de 410 Wp, y por 400 inversores de 125 kW. La ubicación de la obra eléctrica será en el Municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana;
- 4) El parque fotovoltaico se interconectará al SENI a través de la futura Subestación EDP. En caso de no estar conectado a este punto, el proyecto se podrá interconectarse a la Línea 138 kV 15 de Azua – Pizarrete, conforme indicó la ETED;
- 5) Esta SUPERINTENDENCIA ha podido comprobar en el presente caso, que la PETICIONARIA ha cumplido con los requisitos dispuestos por el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 57-07 para proyectos de este tipo, y que cumple con los restantes requisitos exigidos por las normativas vigentes, tanto medioambientales como las que rigen el subsector eléctrico, para ser beneficiaria de una concesión definitiva para la instalación y explotación de una obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica.

#### IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y SUS RÉGIMENES ESPECIALES No. 57-07, de fecha 7 de mayo de 2007, y su REGLAMENTO DE APLICACIÓN; (ii) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (iii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, y sus modificaciones; (iv) La RESOLUCIÓN CNE-CP-0012-2020, de fecha 20 de abril del año 2020, de Concesión Provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción e instalación de un proyecto denominado "SUNFARMING FOOD & ENERGY", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cincuenta y nueve punto sesenta y nueve megavatios pico (59.69 MWp), y una capacidad de cincuenta megavatios nominal (50 MWn), a ubicarse en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana; (v) El expediente remitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, correspondiente a la solicitud de concesión definitiva de SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., para la explotación de la citada obra eléctrica de generación, en fecha 22 de julio de 2021; y, (vi) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE rendido en fecha 31/10/2022, el cual forma parte integral de la presente resolución.



El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

### R E S O L U C I Ó N :

**PRIMERO: RECOMENDAR** a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, que a su vez recomiende al PODER EJECUTIVO, lo siguiente:

- (1) **OTORGAR** a favor de la empresa SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., una Concesión Definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación a partir de energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50MWn), y una capacidad instalada pico de hasta CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE MEGAVATIOS (59.69 MWp), a ser instalada en el Municipio Baní, Provincia Peravia, República Dominicana; dentro de las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	356505.45	2022604.90	46	355406.59	2024310.63	91	356415.61	2023520.80
2	356453.97	2022579.82	47	355384.61	2024370.15	92	356436.58	2023474.73
3	356426.70	2022561.38	48	355377.50	2024406.12	93	356454.57	2023446.24
4	356287.07	2022440.61	49	355332.10	2024438.45	94	356462.81	2023428.09
5	356277.81	2022451.71	50	355302.74	2024464.20	95	356453.44	2023380.51
6	356217.42	2022513.61	51	355272.14	2024493.14	96	356475.75	2023302.79
7	356182.46	2022549.80	52	355533.50	2024680.15	97	356515.11	2023262.34
8	356140.96	2022591.84	53	355707.31	2024513.89	98	356512.49	2023243.85
9	356101.29	2022632.58	54	355863.54	2024516.75	99	356481.17	2023261.45
10	356012.58	2022723.07	55	355880.93	2024563.75	100	356446.64	2023276.00
11	355963.74	2022773.61	56	355869.63	2024601.13	101	356420.09	2023279.59
12	355884.73	2022854.87	57	355910.95	2024631.68	102	356401.33	2023280.98
13	355812.75	2022928.80	58	355886.01	2024662.89	103	356386.64	2023275.84
14	355749.91	2022992.99	59	355848.12	2024693.20	104	356365.08	2023258.00
15	355669.11	2023078.18	60	355846.48	2024733.34	105	356344.09	2023241.29



ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
16	355664.18	2023143.66	61	355864.83	2024776.50	106	356338.43	2023229.27
17	355677.88	2023159.43	62	355889.47	2024798.54	107	356339.44	2023220.99
18	355700.25	2023195.82	63	355971.68	2024827.99	108	356343.00	2023215.51
19	355715.94	2023227.67	64	356095.93	2024882.59	109	356343.25	2023208.66
20	355739.03	2023238.68	65	356167.98	2024978.39	110	356336.15	2023207.38
21	355754.42	2023210.71	66	356286.99	2024754.01	111	356327.26	2023206.87
22	355764.85	2023164.77	67	356303.54	2024716.20	112	356309.13	2023213.75
23	355777.69	2023147.21	68	356459.18	2024624.10	113	356292.32	2023213.29
24	355791.04	2023147.07	69	356530.14	2024553.30	114	356276.42	2023202.88
25	355798.10	2023152.26	70	356566.25	2024529.51	115	356235.25	2023177.46
26	355802.59	2023156.77	71	356693.41	2024538.35	116	356219.68	2023157.16
27	355828.70	2023210.45	72	356730.59	2024542.35	117	356215.57	2023059.81
28	355849.92	2023313.98	73	356758.92	2024499.10	118	356242.86	2023044.06
29	355829.50	2023394.49	74	356737.86	2024375.08	119	356237.39	2023027.26
30	355833.95	2023418.22	75	356714.51	2024336.69	120	356213.21	2023019.54
31	355800.99	2023486.66	76	356701.46	2024261.44	121	356198.58	2022975.57
32	355786.16	2023529.58	77	356680.90	2024191.38	122	356224.43	2022889.07
33	355796.36	2023566.50	78	356617.33	2024076.98	123	356261.75	2022845.65
34	355813.12	2023601.07	79	356575.58	2024002.51	124	356269.56	2022845.07
35	355828.70	2023624.15	80	356541.20	2023929.30	125	356270.13	2022811.33
36	355835.03	2023646.52	81	356541.01	2023917.59	126	356288.23	2022706.49
37	355831.52	2023682.58	82	356519.53	2023895.77	127	356296.68	2022706.44
38	355819.64	2023720.67	83	356479.65	2023875.06	128	356313.71	2022707.84
39	355819.49	2023741.93	84	356424.91	2023847.63	129	356333.96	2022708.13
40	355702.23	2023967.08	85	356284.11	2023853.45	130	356349.00	2022705.46
41	355667.75	2024065.34	86	356292.04	2023814.72	131	356399.00	2022698.90
42	355626.77	2024122.71	87	356310.42	2023786.82	132	356415.87	2022697.38



ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
43	355609.80	2024159.01	88	356320.87	2023741.20	133	356438.08	2022701.01
44	355610.59	2024199.37	89	356344.64	2023715.42	134	356470.76	2022711.84
45	355447.99	2024259.05	90	356405.24	2023564.28			

Dichas coordenadas se corresponden con las indicadas en la LICENCIA AMBIENTAL No. 0379-20-MODIFICADA, de fecha 09 de agosto de 2022, y en su respectiva DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN, emitidos por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- (2) **OTORGAR** el derecho de explotación sobre la obra eléctrica indicada en el numeral anterior por un período máximo de veinticinco (25) años, computados a partir de la firma del contrato de Concesión Definitiva.
- (3) **INCLUIR** dicha obra eléctrica en el REGISTRO DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL dispuesto en la LEY 57-07.

**SEGUNDO: RECOMENDAR** que en caso de que el PODER EJECUTIVO autorice el otorgamiento de una **Concesión Definitiva** a favor de la sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., se compruebe previamente a través de los organismos y entidades competentes, que la PETICIONARIA ha cumplido con requerimientos y exigencias aplicables al presente expediente cuya competencia no corresponda a esta SUPERINTENDENCIA, tales como requerimientos de MINISTERIO DE TURISMO, AERONÁUTICA CIVIL, ARMADA DOMINICANA, MUNICIPALES, entre otros, dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dichos organismos.

**TERCERO: RECOMENDAR** que, en caso de aceptación de la oferta de la PETICIONARIA, queden expresamente consignadas en el eventual Contrato de Concesión Definitiva a ser suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la PETICIONARIA, las siguientes condiciones:

- a) El cumplimiento por parte de la PETICIONARIA del marco normativo vigente en el subsector eléctrico, en específico: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) Las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; y, (iv) Las resoluciones e instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC) y del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE);
- b) Que cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o cambio de la composición accionaria de la PETICIONARIA que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA;



- c) Que la PETICIONARIA cumpla con lo dispuesto en los acápite contenidos en la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0379-20-MODIFICADA, de fecha 09 de agosto de 2022, y su correspondiente Disposición de Aplicación, emitidos por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, y en los posteriores permisos ambientales que expida el MIMARENA sobre la obra denominada: "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY DE 50MW", dando constancia de que el Proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;
- d) Que la PETICIONARIA solicite y obtenga ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio del proyecto, la correspondiente "AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS", para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigibles conforme al REGLAMENTO DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, o la que la sustituya. La PETICIONARIA, en caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de la obra con el SENI, asumirá los costos que conlleven su compatibilización.

**CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución a: (i) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE); (ii) SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.; y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA ([www.sie.gob.do](http://www.sie.gob.do)).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE







## INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE

SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR:

**SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.,**

PROYECTO: "**COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 'SUNFARMING FOOD & ENERGY' DE 50 MW**"

DE HASTA CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE MEGAVATIOS DE POTENCIA PICO (59.69 MWp) Y CINCUENTA MEGAVATIOS NETO (50 MWn)

UBICADO EN EL MUNICIPIO BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

### CONTENIDO

- A. Introducción.
- B. Descripción del proyecto.
- C. Relación de hechos.
- D. Documentación requerida a la PETICIONARIA.
- E. Evaluación de la documentación de orden legal del expediente de solicitud.
- F. Evaluación de la documentación de orden técnico del expediente de solicitud.
- G. Conclusiones.

### A. INTRODUCCIÓN.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales No. 57-07, en su Artículo 38 dispone que, para toda solicitud de Concesión Definitiva, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE) remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) el proyecto correspondiente, y la SIE: "(...) *deberá rendir un informe técnico legal con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio que se efectúe y luego los remitirá a la CNE (...)*".

El presente Informe Técnico-Legal de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), contiene los resultados de la evaluación de la solicitud de Concesión Definitiva, cuyas especificaciones se indican más adelante, remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) a esta SIE mediante comunicación DESP-CNE-00434-2021, de fecha 22 de julio de 2021. En ella está contenida una Carta dirigida al Presidente de la República contentiva de la solicitud de una Concesión Definitiva, formulada por la empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, para

A.5  
G



desarrollar una obra eléctrica denominada "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 'SUNFARMING FOOD & ENERGY' DE 50 MW" (en adelante "SUNFARMING FOOD & ENERGY") consistente en un parque solar fotovoltaico de una capacidad de 50 MWn y 59.69 MWp, a ser instalado en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana.

Esta evaluación ha sido realizada tomando como base los requerimientos de: (i) La Ley 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y su Reglamento de Aplicación; (ii) La Ley General de Electricidad No. 125-01, d/f 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; y, (iii) El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

La PETICIONARIA es SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No 1-31-94471-1 y Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el No. 158067SD, constituida el 4 de abril de 2019. Con domicilio social y oficina principal ubicada en la Avenida A. Lincoln esq. calle Gustavo Mejía Ricart, Edif. Torre Piantini, local 16ª, sector Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyo objeto social es:

*"La sociedad tendrá por objeto desarrollar proyectos y soluciones energéticas para venta de electricidad y también la producción agrícola. La fabricación, importación, exportación y comercialización de paneles para la obtención de energía solar fotovoltaica y cualesquiera elementos auxiliares o complementarios, tales como inversores, transformadores, maquinarias relacionadas con dicho objeto, así como su distribución y venta. Fabricación, exportación y comercialización de aerogeneradores para la obtención de energía, cualquier de los elementos auxiliares o complementarios. La investigación tecnológica, fabricación y elementos productivos y sus elementos componentes, así como la gestión de los mismos. Explotar industrias que se consideren vinculadas directamente a los anteriormente mencionados y de resultado conveniente. Dentro de su objeto la sociedad podrá realizar operaciones relaciones directa o indirectamente con la gestión, explotación, fabricación de paneles para la obtención de energía solar fotovoltaica y de cualquier de sus auxiliares y sus elementos componente, también como la promoción, construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas y eólicas de cualquier tamaño y dentro y fuera del territorio de la Republica Dominicana la venta, generación y distribución. La producción, venta y distribución de combustibles (...)"*

A.9.  
CS



**B. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto denominado "SUNFARMING FOOD & ENERGY" consiste en la construcción, operación y puesta en marcha de un Parque Solar Fotovoltaico con las siguientes características:

- i. Inversión total estimada del proyecto Solar: 54,920,320 EUR
- ii. Licencia Ambiental: Núm. 0379-20-MODIFICADA del 09 de agosto del 2022.
- iii. Concesión provisional: CNE-CP-0012-2020 d/f 20 de abril de 2020;
- iv. Carta de No Objeción de la ETED: AST.-166, de fecha 21 de marzo del 2022;
- v. Certificación de agrimensor: Agrim. Moisés García (Codia: 16788);
- vi. Ubicación y Localización del proyecto: Baní, provincia de Peravia, R.D;
- vii. En el inmueble identificado amparado en el CERTIFICADO DE TÍTULO No. 2561602467, Matrícula 0500009639, Parcela 59, del Distrito Catastral No. 8 con una superficie de 4,406,824.00 m<sup>2</sup>;
- viii. Radiación solar de aproximadamente: 1719.3 kWh/m<sup>2</sup>;
- ix. Capacidad instalada:
  - 400 inversores de 125 kW, para una capacidad de 50 MWn.
  - 145,600 módulos fotovoltaicos de 410 Wp, para una capacidad de 59.69 MWp.
- x. Producción anual de energía bruta proyectada: 97.407 GWh/año;
- xi. Subestación Interconexión: 50-60 MVA 34.5/138 kV;
- xii. Punto de Interconexión al SENI: Futura subestación del Parque Solar Fotovoltaico EDP. En caso de que ese parque no esté conectado a este punto, el promotor del proyecto podrá interconectarse a la Línea 138 kV 15 de Azua – Pizarrete.

**C. RELACION DE HECHOS.**

- 1) En fecha 20 de abril del año 2020, mediante la RESOLUCIÓN CNE-CP-0012-2020, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), otorgó: "(...) una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico denominado Sunfarming Food & Energy teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50MWn) pudiendo ser dimensionada una capacidad pico de hasta cincuenta con siete megavatios (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Baní, Provincia Peravia, Republica Dominicana (...)", por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de que se trata;



- 2) En fecha 22 de julio de 2021, la CNE, mediante la Comunicación CNE-CJ-434-2021 remitió, a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), el expediente de "SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA SOMETIDO POR SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.", a los fines prescritos por el Artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07, de: "*rendir un informe técnico legal con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio y a la evaluación que efectúe*";
- 3) En fecha 1 de septiembre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD requirió, vía correo electrónico, a la PETICIONARIA documentación pendiente y/o complementaria relativa al expediente de solicitud de Concesión Definitiva;
- 4) En fecha 9 de noviembre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA ratificó a la PETICIONARIA, mediante comunicación SIE-E-DMA-DIR-2021-0029, la documentación requerida mediante correo de fecha 1 de septiembre de 2021;
- 5) En fecha 17 de enero de 2022, la PETICIONARIA, solicitó a esta SUPERINTENDENCIA, una reunión con la finalidad tratar aspectos relativos al requerimiento de "no objeción" a ser emitido por la ETED respecto al punto de interconexión del proyecto: "SUNFARMING FOOD & ENERGY DE 50 MW";
- 6) En fecha 8 de febrero de 2022, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA documentación adicional y/o complementario de carácter técnico y legal. En misma fecha realizó el pago de la tarifa administrativa correspondiente;
- 7) En fecha 19 de enero de 2022, se reunieron representantes de esta SUPERINTENDENCIA y de la PETICIONARIA a los fines de aclarar aspectos relativos al punto de interconexión establecido por la No Objeción emitida por ETED en fecha 31 de diciembre de 2021;
- 8) En fecha 20 de abril de 2022, esta SUPERINTENDENCIA indicó, vía correo electrónico, a la PETICIONARIA discrepancias entre las potencias nominales y pico indicadas en: (i) La comunicación de solicitud de concesión definitiva; (ii) La Licencia Ambiental No. 0379-20; y (iii) La Resolución de concesión provisional;
- 9) En fecha 25 de abril de 2022, se reunieron representantes de esta SUPERINTENDENCIA y representantes de la PETICIONARIA a fines de delimitar los aspectos indicados en el correo de fecha 20 de abril de 2022, en dicha



reunión le fue indicado a la PETICIONARIA dos opciones para subsanar las discrepancias entre las potencias indicadas en los documentos presentados: **a)** Ajustar las dimensiones del proyectos a las capacidades establecidas en la licencia ambiental y en la Concesión Provisional y; **b)** Solicitar a MIMARENA la modificación de la licencia ambiental a fines de que refleje la potencia que la PETICIONARIA pretende desarrollar;

- 10) En fecha 25 de abril de 2022, la PETICIONARIA, en atención a la reunión celebrada en misma fecha, presentó una comunicación sobre "*Aclaración en las diferencias de las capacidades nominales y pico de los equipos del proyecto SUNFARMING FOOD & ENERGY BANÍ 50 MW por la Empresa SUNFARMING DOM REP INVEST SRL*", e indicaron que optaban por la opción "b" indicada por esta SUPERINTENDENCIA de solicitar la modificación de la licencia ambiental ante MIMARENA;
- 11) En fecha 15 de junio de 2022, esta SUPERINTENDENCIA mediante comunicación SIE-E-CSIE-SI-2022-0357 sobre "SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL", y en atención al correo de fecha 20/04/2022 y la reunión de fecha 25/04/2022 y la comunicación suscrita por el representante de la sociedad en misma fecha, recomendó a la PETICIONARIA, la actualización de la Licencia Ambiental del proyecto a fines de que la misma que ajuste a la capacidad indicada en la solicitud de concesión definitiva presentada;
- 12) En fecha 20 de junio de 2022 esta SUPERINTENDENCIA requirió a la PETICIONARIA documentación de carácter medioambiental, en los siguientes términos: "*Actualización de la Licencia Ambiental del proyecto, a fines de que la misma se ajuste a la capacidad del mismo, el cual está siendo evaluado de acuerdo con los valores descritos en su solicitud de concesión definitiva*";
- 13) En fecha 8 de septiembre de 2022, la PETICIONARIA, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA documentación requerida, a saber: La LICENCIA AMBIENTAL No. 0379-20 MODIFICADA – Disposición de la Licencia Ambiental, subsanando con esto el requerimiento realizado por esta SUPERINTENDENCIA en fecha 20 de junio de 2022.

#### **D. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA PETICIONARIA.**

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, en sus Artículos 36 y 40, requiere a los solicitantes de proyectos de Energía Solar Fotovoltaica, la presentación de la siguiente documentación:



1. Solicitud de Concesión Definitiva dirigida al Presidente de la República, vía la Comisión Nacional de Energía, con la descripción del proyecto.
2. Copia de la Concesión Provisional otorgada por la CNE.
3. Documentos corporativos de la Sociedad, debidamente certificados, y en el caso de empresas extranjeras, además, el certificado de existencia legal;
4. Poder Especial otorgado al Representante Legal de la PETICIONARIA para su representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República;
5. Título de propiedad o acuerdo ante notario de los promotores con los propietarios de los terrenos, para el uso específico de la instalación de la planta fotovoltaica;
6. Planos de localización del emplazamiento y detalle de los vértices del polígono del parque en coordenadas UTM;
7. Estudio de Impacto Medioambiental y copia de la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
8. Análisis del recurso solar y producción de energía.
9. Resolución de CNE autorizando la compañía que analiza el recurso solar.
10. Estudio de evacuación de la energía eléctrica producida.
11. Certificación de la Empresa de Transmisión, sobre viabilidad de la interconexión del proyecto.
12. Definición del tipo de paneles fotovoltaicos e inversores DC/AC a instalar.
13. Acuerdo de suministro de los paneles fotovoltaicos.
14. Esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera para abordar el proyecto.

## **E. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD.**

### **1. CARTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA.**

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito al depositar la COMUNICACIÓN d/f 04 de junio de 2021, suscrita por el representante legal de la empresa SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., dirigida al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. LUIS ABINADER CORONA, vía de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), en la que solicita que: "(...) la concesión definitiva del proyecto Complejo Agro energético e Innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola "SUNfarming Food & Energy". El promotor del proyecto es la empresa dominicana SUNfarming Dom Rep Invest SRL del grupo alemán SUNfarming. (...) El proyecto consiste en la construcción,

Ab  
G



*montaje, operación y mantenimiento de un Sistema Food & Energy de 50MWn, una subestación de 56-60 MW/13.8 Kv a 138Kv (...)"*.

## **2. COPIA DE LA CONCESIÓN PROVISIONAL OTORGADA POR LA CNE.**

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito, mediante el depósito de la copia de la RESOLUCIÓN CNE-CP-0012-2020, de fecha 20 de abril de 2020, mediante la cual la CNE otorgó a la empresa SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L. "(...) una Concesión Provisional a favor de la empresa peticionaria SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico denominado Sunfarming Food & Energy teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) pudiendo ser dimensionada una capacidad pico de hasta cincuenta con siete megavatios (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Baní, provincia Peravia, Republica Dominicana (...)"

## **3. DOCUMENTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD.**

La PETICIONARIA, a fines de atender este requisito, depositó los siguientes documentos:

- (i) CERTIFICADO DE NOMBRE COMERCIAL de SUNFARMING DOM REP INVEST, expedido por la OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI) en fecha 06/05/2019, a favor de la empresa ALENSYS ALTERNATIVE NERGIESYSTEME AG / SUNFARMING DOM REP, S.R.L.;
- (ii) CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL No. 158067SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a nombre de la sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L. en el cual consta: Fecha de emisión: 09/05/2019, y fecha de vencimiento: 09/05/2023;
- (iii) ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L. d/f 04 de abril de 2019, con sello original de la Cámara De Comercio y Producción de Santo Domingo;
- (iv) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA de la sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., d/f 04 de abril de 2019, acompañada de su Lista de NÓMINA DE PRESENCIA, donde consta la designación del señor HOLGER JOHANNES SCHONNER, como gerente de la sociedad por un período de seis (6) años con sello de registro en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;



- (v) ACTA DE INSCRIPCIÓN EN EL RNC, expedida por la Oficina Virtual de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS a favor de SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L. en la cual se indica que se encuentran inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES (RNC) no. 1-31-94471-1;
- (vi) CERTIFICACIÓN NÚM. C0221951968015, emitida por la Oficina Virtual de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, d/f 28 de mayo de 2021, en el cual consta que la empresa SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., ha declarado y/o pagado los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales, según se detalla a continuación: 1) ITBIS; 2) Activos Imponibles; 3) Retenciones y Retrib. en renta; 4) Otras retenciones y Retrib Com; 5) Impuesto a la renta sociedades.

#### **4. PODER ESPECIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PETICIONARIA.**

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito, mediante el depósito de las copias fotostáticas del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L. d/f 9 de abril de 2019, donde consta en su SEGUNDA RESOLUCIÓN: "(...) otorgar poder tan amplio como en derecho fuere menester a los señores HOLGER JAHANNES SCHONHERR (...) GERARDO ANDRÉS MORA DELGADO (...) para que los mismos puedan abrir cuentas en nombre de la sociedad, así como firmar cheques, documentos bancarios y financieros, solicitar préstamos y líneas de créditos, requerir, manejar, operar y administrar cuentas y banca en línea (internet banking), firmar cualquier tipo de contrato, así como cualquier gestión que requiera de un representante de la sociedad, disponiendo la modalidad de firma de la siguiente forma: 1) (...) 5) La firma individual en cualquier comunicación, requerimiento, solicitud por ante las instituciones públicas o privadas de la República Dominicana y el extranjero (...)".

#### **5. DOCUMENTOS DE PROPIEDAD Y DERECHOS DE USO DE TERRENOS.**

La PETICIONARIA, a fines de llenar este requisito, depositó los siguientes documentos:

- (i) Copia del CERTIFICADO DE TÍTULO No. 2561602467, Matrícula 0500009639, emitido por el Registrador de Títulos de Baní, en fecha 31 de mayo de 2011, favor de los señores ALEXANDRA JOSEFINA MONTERO VELOZ, WILLIAM MEREDITH DRIVER y JORGE MORALES PAULINO, el cual ampara los derechos de propiedad de una porción de terreno de cuatro millones



cuatrocientos seis mil ochocientos veinticuatro (4,406,824.00M2), Parcela No. 59, con el número de designación catastral No. 8, ubicado municipio de Baní, Provincia Peravia;

- (ii) Copia de la CERTIFICACIÓN C0121951232317, expedida por la Oficina Virtual de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, d/f 09/04/2021, en la cual consta "(...) que el Inmueble No. 076400040042, ubicado en la SN, No. SN, sector de GALEON TERRENOS SEMI-LLANOS SECANOS (RURAL), identificado como Parcela No. 59, D. C. No. 8, Apto/Unidad, Solar SS, Manzana SM, Baní, Peravia, (...)" a nombre de ALEXANDRA JOSEFINA MONTERO VELOZ, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 00114239015, y no presenta cuotas de pago vencidas en ninguna declaración IPI;
- (iii) Copia del PODER ESPECIAL d/f 22 de diciembre de 2017, debidamente notariado y legalizado ante la Procuraduría General de la República, mediante el cual los señores ALEXANDRA JOSEFINA MONTERO VELOZ y VÍCTOR RODRÍGUEZ R., en calidad de Copropietarios, otorgan poder a la Licda. MILDRED SANTOS SANTOS, para que: "(...) AUTORIZANDO A QUE PROCEDA A REPRESENTARME DE MANERA GENERAL Y ABSOLUTA POR ANTE CUALQUIER PERSONA, INSTITUCIONES PRIVADAS, AUTORIDADES JUDICIALES, INSTITUCIONES DEL ESTADO, GOBIERNO DOMINICANO EN GENERAL, frente a cualquier actuación de cualquier índole en todo lo relativo al inmueble "MATRICULA 0500009639, actuación de cualquier índole en todo lo relativo al Inmueble siguiente: "UNA PORCION DE TERRENO DENTRO DE LA PARCELA No. 59, de Distrito Catastral No. 8, Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, con una extensión superficial de 440 hectareas, 68 As, y 24 Cas, (4,406,824 m2) y sus mejoras, con vocación agrícola y minera, DERECHOS DE PROPIEDAD AMPARADO EN EL CERTIFICADO DE TITULOS, de fecha 24 agosto año 2011 (...)"
- (iv) Copia del PODER ESPECIAL d/f 19 de mayo de 2019, debidamente notariado y legalizado ante la Procuraduría General de la República, mediante el cual el señor WILLIAM MEREDITH DRIVER, en calidad de Copropietario, otorga poder al Dr. JORGE MORALES PAULINO, para que: "(...) en su nombre y representación pueda convenir y pactar la venta total y parcial, arrendar, alquilar, firmar cualquier documento de la Copropiedad que poseen el poderante y el apoderado sobre el inmueble que se describe a continuación: MATRICULA 0500009639, correspondiente al inmueble siguiente: UNA PORCION DE TERRENO DENTRO DE LA PARCELA No. 59, de Distrito Catastral No. 8, Baní, Provincia Peravia, Republica Dominicana, con una extensión superficial de 440 hectáreas, 68



*As, y 24 Cas, (4,406,824 m2) y sus mejoras, con vocación agrícola y minera, DERECHOS DE PROPIEDAD AMPARADO EN EL CERTIFICADO DE TITULOS, de fecha 24 de agosto año 2011 (...)"*.

- (v) Copia de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA d/f 20 de mayo de 2019, suscrito entre el Dr. JORGE MORALES PAULINO por sí y por el Sr. WILLIAM MEREDITH DRIVER; la Licda. MILDRED SANTOS SANTOS en nombre y representación de los señores VICTOR RODRIGUEZ R. y ALEXANDRA JOSEFINA MONTERO VELOZ, en calidad de "PROPIETARIOS" y la sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., debidamente representada por el señor GERARDO ANDRES MORA DELGADO, en calidad de "INQUILINA" mediante la cual: "(...) *LOS PROPIETARIOS arrienda de manera formal e irrevocable a favor de SUNFARMING, con todas las garantías de derecho y para su posesión y uso pacífico, sin impedimento alguno y libres de ocupantes, ascendentes a un Doscientas (200) hectáreas sobre el inmueble que se describe a continuación: Parcela No.59 del Distrito Catastral No. 8, de Baní, Provincia Peravia, con una extensión superficial de 440 hectáreas, 68 aéreas y 24 centiáreas, amparado en el Certificado de Título Matrícula No. 0500009639, expedido por el registrador de títulos de Baní, Provincia Peravia.*

*(...) Las partes acuerdan que el presente Contrato estará vigente por un periodo inicial de dos (02) años, contados a partir de la fecha de firma del mismo. Las partes acuerdan que una vez llegado a su término, en el caso de que ninguna de las partes manifieste con por lo menos un (1) año de anticipación via notificación de alguacil, su voluntad de no continuarlo, el presente contrato se considerará prorrogado en su vigencia por dos (02) años adicionales, y así sucesivamente cada vez llegado el término de vigencia del Contrato. (...)"*;

- (vi) Copia Adendum de Contrato de Arrendamiento d/f 11 de octubre de 2021, suscrito entre el Dr. JORGE MORALES PAULINO por sí y por el Sr. WILLIAM MEREDITH DRIVER; la Licda. MILDRED SANTOS SANTOS en nombre y representación de los señores VICTOR RODRIGUEZ R. y ALEXANDRA JOSEFINA MONTERO VELOZ, en calidad de "PROPIETARIOS" y la sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., debidamente representada por el señor GERARDO ANDRES MORA DELGADO, en calidad de "INQUILINA" mediante la cual: "(...) *LOS PROPIETARIOS arrienda de manera formal e irrevocable a favor de SUNFARMING, con todas las garantías de derecho y para su posesión y uso pacífico, sin impedimento alguno y libres de ocupantes, ascendentes a un Cien (100) hectáreas dentro del ámbito del inmueble que se describe a continuación: Parcela No.59 del Distrito Catastral No. 8, de Baní, Provincia Peravia, con una extensión superficial de 440 hectáreas, 68 aéreas y 24 centiáreas,*

A<sup>5</sup>  
16



*amparado en el Certificado de Título Matricula No. 0500009639, expedido por el registrador de títulos de Baní, Provincia Peravia.*

*(...) Las partes acuerdan que si SUNFARMING cumplen con todas las condiciones establecidas en el presente contrato, dicho arrendamiento estaría vigente hasta Veinte años, siempre y cuando las partes estén de acuerdo con el tiempo, monto establecido y las hectáreas a arrendar. (...);*

(vii) Copia de Contrato EPC para la Instalación de Sistema Food & Energy Fotovoltaico d/f 28 de abril de 2021, suscrito entre SUNFARMING DOMINICAN REPUBLIC INVESTMENT SRL, debidamente representada por el señor HOLGER JOHANNES SCHONHERR, en calidad de "Mandante" y la sociedad SUNFARMING GMBH, debidamente representada por el señor ERKNER MARÍN TAUSCHKE, en calidad de "CONTRATISTA" mediante la cual: *"(...) el suministro, la instalación y la entrega al Mandante de todos los materiales, equipos y servicios necesarios para el funcionamiento completo, sin fallos, seguro y conforme a las normas y técnicas de generación de energía más avanzada de un sistema fotovoltaico llave en mano con una capacidad de 59.696 kWp ( 50 MW AC) incluyendo todos los componentes agrícolas así como también la conexión a la red en los terrenos localizados en la Parcela No. 59 del dDistrito Catastral No. 8, de Baní, Provincia Peravia con una extensión superficial de 100, amparado en el certificado de Títulos Matricula No. 0500009639, expedido por el registrador de títulos de Baní, Provincia Peravia (...);*

(viii) Copia de la CERTIFICACIÓN DEL ESTADO JURÍDICO DEL INMUEBLE, emitido por el Registrador de Títulos de Baní, a favor de los señores ALEXANDRA JOSEFINA MONTERO VELOZ, WILLIAM MEREDITH DRIVER Y JORGE MORALES PAULINO, del inmueble identificado como la parcela 59, del distrito Catastral No. 08, que tiene una superficie de 4,406,824.00 Mts2, matricula No. 0500009639, ubicado en Baní, provincia Peravia;

(ix) CERTIFICACIÓN d/f 20 de junio de 2019, del agrimensor MOISES GARCIA GARCIA, CODIA No. 16788, mediante la cual certifica *"(...) certifico que la parcela No. 59, del D.C. No. 08 del municipio de Baní, Provincia Peravia, no está superpuesta con ninguna parcela colindante, que los linderos presentados en los planos no son los existentes sin ningún obstáculo. Así también, el proyecto fotovoltaico sunfarming Baní 50MW se proyecta dentro del polígono Descrito correspondiente a la parcela 59, del D.C. No. 08.";*

Esta SUPERINTENDENCIA establece, por tanto, que la PETICIONARIA ha aportado elementos suficientes para concluir que la misma ha satisfecho lo requerido por la normativa respecto de este requisito.



**F. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD.****DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.**

**Proyecto:** Complejo Agroenergético e innovador para la Generación de Energía Fotovoltaica y Producción Agrícola 'SUNFARMING FOOD & ENERGY' de 50 MW;

**Ubicación:** Municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana.

**Localización:** 19Q 356505.45m E, 2022604.90m N.

**Producción Específica:** 1631.61 kWh/kWp/año

**Energía Estimada** = 97.407 GWh/año

**Cálculo del PR** = 89%

**1. LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DEL PARQUE SOLAR.**

La normativa requiere a la PETICIONARIA, la entrega de planos de localización del emplazamiento del parque fotovoltaico, indicando los vértices del polígono de dicha instalación, en coordenadas UTM.

La PETICIONARIA, con el fin de cumplir con los requisitos relativos a este renglón, depositó los siguientes documentos:

- a. **CONCESIÓN PROVISIONAL CNE-CP-0012-2020**, a favor de **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, otorgada por la CNE en fecha 20 de abril del 2020. La misma contiene las coordenadas UTM que delimitan el emplazamiento donde se realizarían las prospecciones y análisis de lugar; en ella se establecen 134 vértices para el emplazamiento.
- b. **PLANO CATASTRAL DE LOCALIZACIÓN** presentado por el agrimensor Moisés García (CODIA No. 16788) al cual se adjuntan los certificados de títulos del terreno en cuestión.

A.S.  
Cg



- c. **CERTIFICACIÓN DE NO SUPERPOSICIÓN** presentado por el agrimensor Moisés García (CODIA No. 16788).
- d. **LICENCIA AMBIENTAL No. 0379-20-MODIFICADA**, d/f 09 de agosto del 2022, emitida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATUALES, para la construcción y operación del proyecto de la PETICIONARIA. El emplazamiento esta determinados por 134 vértices del polígono destinado al proyecto.
- e. **CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA:** CERTIFICADO DE TÍTULO No. 2561602467, Matrícula 0500009639, emitido por el Registrador de Títulos de Baní, en fecha 31 de mayo de 2011, favor de los señores ALEXANDRA JOSEFINA MONTERO VELOZ, WILLIAM MEREDITH DRIVER y JORGE MORALES PAULINO, el cual ampara los derechos de propiedad de una porción de terreno de cuatro millones cuatrocientos seis mil ochocientos veinticuatro (4,406,824.00M2), Parcela No. 59, con el número de designación catastral No. 8, ubicado municipio de Baní, Provincia Peravia.
- f. **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD** suscrito entre los respectivos dueños de los terrenos y SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., donde se acuerdan los términos de uso de los terrenos entre las partes para el desarrollo del proyecto.

## 2. LA UBICACIÓN DEL PROYECTO

### La localización está justificada por:

- Resolución CNE-CP-0012-2020
- Coordenadas del Plano de localización.
- Coordenadas UTM del Plano Catastral.
- Coordenadas UTM del Licencia Ambiental.
- Certificación Agrimensor.
- Plano catastral de la parcela:
  - Parcela No. 59, DC 8.



Cuadro 2-1. Coordenadas UTM del emplazamiento del parque solar especificadas en la **Licencia Ambiental 0379-20 MODIFICADA y depositadas en la solicitud de Concesión Definitiva:**

COORDENADAS SUMINISTRADAS MEDIANTE LICENCIA AMBIENTAL 0379-20 MODIFICADA Y SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	356505.45	2022604.90	46	355406.59	2024310.63	91	356415.61	2023520.80
2	356453.97	2022579.82	47	355384.61	2024370.15	92	356436.58	2023474.73
3	356426.70	2022561.38	48	355377.50	2024406.12	93	356454.57	2023446.24
4	356287.07	2022440.61	49	355332.10	2024438.45	94	356462.81	2023428.09
5	356277.81	2022451.71	50	355302.74	2024464.20	95	356453.44	2023380.51
6	356217.42	2022513.61	51	355272.14	2024493.14	96	356475.75	2023302.79
7	356182.46	2022549.80	52	355533.50	2024680.15	97	356515.11	2023262.34
8	356140.96	2022591.84	53	355707.31	2024513.89	98	356512.49	2023243.85
9	356101.29	2022632.58	54	355863.54	2024516.75	99	356481.17	2023261.45
10	356012.58	2022723.07	55	355880.93	2024563.75	100	356446.64	2023276.00
11	355963.74	2022773.61	56	355869.63	2024601.13	101	356420.09	2023279.59
12	355884.73	2022854.87	57	355910.95	2024631.68	102	356401.33	2023280.98
13	355812.75	2022928.80	58	355886.01	2024662.89	103	356386.64	2023275.84
14	355749.91	2022992.99	59	355848.12	2024693.20	104	356365.08	2023258.00
15	355669.11	2023078.18	60	355846.48	2024733.34	105	356344.09	2023241.29
16	355664.18	2023143.66	61	355864.83	2024776.50	106	356338.43	2023229.27
17	355677.88	2023159.43	62	355889.47	2024798.54	107	356339.44	2023220.99
18	355700.25	2023195.82	63	355971.68	2024827.99	108	356343.00	2023215.51
19	355715.94	2023227.67	64	356095.93	2024882.59	109	356343.25	2023208.66
20	355739.03	2023238.68	65	356167.98	2024978.39	110	356336.15	2023207.38
21	355754.42	2023210.71	66	356286.99	2024754.01	111	356327.26	2023206.87
22	355764.85	2023164.77	67	356303.54	2024716.20	112	356309.13	2023213.75
23	355777.69	2023147.21	68	356459.18	2024624.10	113	356292.32	2023213.29
24	355791.04	2023147.07	69	356530.14	2024553.30	114	356276.42	2023202.88
25	355798.10	2023152.26	70	356566.25	2024529.51	115	356235.25	2023177.46
26	355802.59	2023156.77	71	356693.41	2024538.35	116	356219.68	2023157.16

A.S.  
Cg



27	355828.70	2023210.45	72	356730.59	2024542.35	117	356215.57	2023059.81
28	355849.92	2023313.98	73	356758.92	2024499.10	118	356242.86	2023044.06
29	355829.50	2023394.49	74	356737.86	2024375.08	119	356237.39	2023027.26
30	355833.95	2023418.22	75	356714.51	2024336.69	120	356213.21	2023019.54
31	355800.99	2023486.66	76	356701.46	2024261.44	121	356198.58	2022975.57
32	355786.16	2023529.58	77	356680.90	2024191.38	122	356224.43	2022889.07
33	355796.36	2023566.50	78	356617.33	2024076.98	123	356261.75	2022845.65
34	355813.12	2023601.07	79	356575.58	2024002.51	124	356269.56	2022845.07
35	355828.70	2023624.15	80	356541.20	2023929.30	125	356270.13	2022811.33
36	355835.03	2023646.52	81	356541.01	2023917.59	126	356288.23	2022706.49
37	355831.52	2023682.58	82	356519.53	2023895.77	127	356296.68	2022706.44
38	355819.64	2023720.67	83	356479.65	2023875.06	128	356313.71	2022707.84
39	355819.49	2023741.93	84	356424.91	2023847.63	129	356333.96	2022708.13
40	355702.23	2023967.08	85	356284.11	2023853.45	130	356349.00	2022705.46
41	355667.75	2024065.34	86	356292.04	2023814.72	131	356399.00	2022698.90
42	355626.77	2024122.71	87	356310.42	2023786.82	132	356415.87	2022697.38
43	355609.80	2024159.01	88	356320.87	2023741.20	133	356438.08	2022701.01
44	355610.59	2024199.37	89	356344.64	2023715.42	134	356470.76	2022711.84
45	355447.99	2024259.05	90	356405.24	2023564.28			

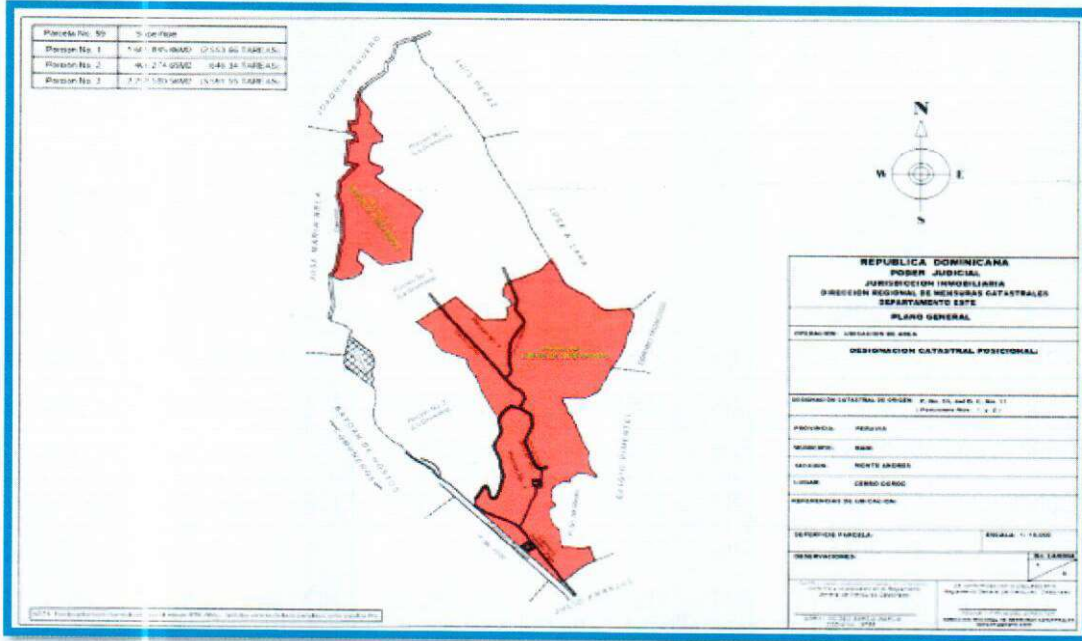
### Evaluación Del Emplazamientos

- El emplazamiento determinado por la concesión provisional tiene 134 vértices.
- La Licencia Ambiental contiene en coordenadas UTM 134 vértices.
- Las coordenadas solicitadas en la Concesión Definitiva son las mismas a las otorgadas mediante la Licencia Ambiental No. 0379-20-MODIFICADA.



**PLANO CATASTRAL SUMINISTRADO EN EL EXPEDIENTE**

Cuadro 2-2 Plano Catastral General



**POLÍGONO OTORGADO POR EL LICENCIA AMBIENTAL 0379-20**  
**SUPERPOSICIÓN DE COORDENADAS UTM CONTEMPLADAS EN LA SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA. CONCESIÓN PROVISIONAL Y LICENCIA AMBIENTAL**

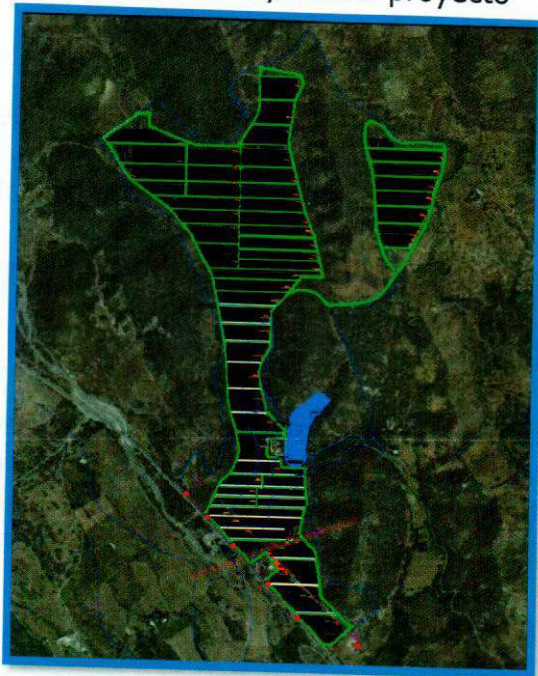
Cuadro 2-3 Superposición de Polígonos: SUNFARMING FOOD & ENERGY



A-1  
6



Cuadro 2-5 Layout del proyecto



La DFMEM-SIE realizó una revisión en los documentos depositados por la PETICIONARIA, comparando el área definida por las coordenadas UTM especificadas en: (i) La Resolución de Concesión Provisional; (ii) La solicitud de Concesión Definitiva; (iii) La Licencia Ambiental y; (iv) Los planos catastrales de los títulos; al plasmar dichas coordenadas, se puede observar que se corresponden entre sí los polígonos resultantes de modelar las mismas.

Debemos destacar que los polígonos plasmados en las imágenes anteriores son idénticos debido a que las coordenadas suministradas en la solicitud de la Concesión Definitiva y las otorgadas mediante la LICENCIA AMBIENTAL 0379-20-MODIFICADA, son exactamente idénticas.

Esta SUPERINTENDENCIA establece, luego de haber evaluado el contenido de la documentación depositada, que la PETICIONARIA cumplió debidamente con lo requerido por la normativa en cuanto a este renglón.



### 3. DECLARACIÓN DE IMPACTO Y PERMISO AMBIENTAL.

#### 3.1. Declaración de Impacto Ambiental:

La PETICIONARIA, con el objetivo de cumplir con los requisitos relativos a este renglón, presentó una Declaración de Impacto Ambiental y un Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.

La Declaración de Impacto Ambiental Código 17793 del proyecto "SUNFARMING FOOD & ENERGY de 50MW" fue elaborado en diciembre de 2019 por Sunfarming DOM REP Invest, S.R.L.

En el estudio se establece que no existen afecciones ambientales de tal magnitud que impidan la instalación del parque fotovoltaico en el área cuyas coordenadas fueron antes especificadas, y en los casos en que se identifican afecciones, se incluyen también las medidas de mitigación correspondientes.

#### 3.2. Licencia Ambiental.

La Licencia Ambiental No. 0379-20-MODIFICADA, para la construcción y operación del proyecto "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 'SUNFARMING FOOD & ENERGY' DE 50 MW", fue emitida por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) en fecha 09 de agosto del 2022.

Esta Licencia Ambiental tiene una **vigencia de cinco (5) años**, sujeto a que EL PROMOTOR del proyecto (La PETICIONARIA) cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la Disposición Ambiental que acompaña a la citada Licencia Ambiental, sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley 64-00. Las coordenadas del parque especificadas en la Licencia Ambiental son las ya mostradas en el cuadro 2-1.

La disposición "**DECIMOSEPTIMO**", de la Licencia Ambiental citada anteriormente establece que la PETICIONARIA deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y la Guía Ambiental para proyectos de distribución de energía eléctrica.

Debemos destacar que en fecha 25 de abril del 2022, se sostuvo una reunión con la PETICIONARIA del presente proyecto, en la cual se le indicó que las potencias establecidas en la Licencia Ambiental 0379-20 (**50 MWn y 50.07**

A-5  
69



**MWp)** diferían a las potencias presentadas en la Solicitud de Concesión Definitiva (**50 MWn** y **59.69 MWp**), por lo cual se le presentaron dos opciones a la PETICIONARIA mediante la comunicación "**SIE-E-CSIE-SI-2022-0357**", siendo estas:

- 1- *Ajustar las dimensiones del proyecto a las capacidades establecidas en su Licencia Ambiental y en su Concesión Provisional.*
- 2- *Solicitar una modificación de la Licencia Ambiental para que esta refleje la potencia que el peticionario tiene intención de instalar.*

De las dos opciones sugeridas, los representantes de SUNfarming seleccionaron la opción número 2, por lo cual la PETICIONARIA llevó a cabo el proceso de actualización de la Licencia Ambiental y la misma fue depositada en esta SUPERINTENDENCIA en fecha 12 de septiembre del 2022, la "**LICENCIA AMBIENTAL No. 0379-20-MODIFICADA**", la que de acuerdo con el numeral primero de la disposición de la indicada Licencia Ambiental, el proyecto consiste: *"en la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico con una potencia nominal de cincuenta (50 MWn) y una potencia pico de cincuenta y nueve con sesenta y nueve (59.69 MWp), combinado con la producción agrícola, el cual estará conectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de interconexión y sus obras complementarias"*.

Esta DFMEM establece, luego de haber evaluado el contenido de la documentación depositada, que la PETICIONARIA cumplió con lo requerido por la normativa en cuanto a este renglón.

#### **4. ANÁLISIS DEL RECURSO SOLAR Y PRODUCCIÓN.**

##### **4.1 Empresa responsable del estudio técnico del recurso solar.**

###### *a. Requerimientos de la normativa.*

Respecto a este requerimiento, el Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07, en su Artículo 40, numeral 8, prescribe lo siguiente: *"El estudio técnico del recurso solar deberá ser realizado por una compañía previamente autorizada por la CNE."*

###### *b. Documentación depositada por la PETICIONARIA.*

La PETICIONARIA depositó copia de la Resolución CNE-AD-0026-2020, d/f 29 de julio de 2020, mediante la cual la CNE autoriza a la empresa SUNFARMING GmbH a realizar los estudios del recurso solar fotovoltaico, para efectuar las prospecciones,



análisis y estudios, relativos a la construcción, instalación de una planta solar denominada "SUNFARMING FOOD & ENERGY DE 50 MW" de una capacidad de 59.69 MWp y 50 MWn. La misma está sujeta a término, condiciones y un plazo de dieciocho (18) meses, previsto en la Resolución No CNE-CP-0012-2020 d/f 20 de abril del 2020.

#### 4.2 Evaluación del recurso solar.

##### a) *Requerimientos de la normativa.*

Respecto a este requerimiento, el Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07, en su Artículo 40, numeral 8, prescribe lo siguiente:

- 1 Deberá contar con un "año tipo", construido empleando los datos medidos y bases de datos históricos de irradiación. Se justificará adecuadamente el origen, calidad de datos y métodos de cálculo empleados.
- 2 Deberá contar con cálculos de irradiación global sobre el plano horizontal, sobre planos a inclinación óptima y planos móviles a uno y dos ejes. Los datos se expresarán en media anual y media mensual.
- 3 Deberá contar con un "año tipo" de temperaturas locales, elaborado en las mismas condiciones de calidad que los estudios de irradiación.
- 4 Si existiesen, deberá contar con estudios de correlación de las estimaciones locales con estaciones públicas o privadas de calidad contrastable que dispongan de series plurianuales de medida.

##### b) *Documentación depositada por la PETICIONARIA.*

La PETICIONARIA depositó copia del documento, "ANALISIS DE RECURSO SOLAR ESTUDIO DE PRODUCCION ENERGETICA" realizado por SUNFARMING GmbH. de mayo de 2021.

Este documento contiene una evaluación de la producción de energía del proyecto, así como también, el análisis del recurso solar.

A.5

CG



c) *Medición de la IRRADIACION solar y otros parámetros.*

Un factor primordial para determinar la producción anual de energía para un proyecto de energía solar fotovoltaica, es seleccionar los datos de **irradiación solar**, para su uso en la simulación de rendimiento.

Se utilizó el software PVSol Premium, el cual utiliza los valores de la base de datos de Meteonorm para realizar sus simulaciones. Consecuentemente, la base de datos consultada por la PETICIONARIA es Meteonorm. Adicionalmente, se establece que el software utiliza datos de estaciones meteorológicas que se encuentran en varios puntos del país. Todo esto con el propósito de determinar los datos de **irradiación anual** a largo plazo, en el sitio del proyecto. Se obtuvieron datos de irradiación, temperatura y velocidad del viento. La base de datos consultadas es la que se indica a continuación:

Cuadro 4-1 Base de datos meteorológica consultada.

Base de Datos	Rango	Estaciones
Meteonorm	Mundial	8,325 estaciones meteorológicas (1,325 con data de radiación). Promediada espacialmente con data satelital en una base típica mensual.

Los valores utilizados en el estudio se muestran:

Cuadro 4-2, Irradiación Solar

Base de Datos	Irradiación Global (kWh/m <sup>2</sup> )
Meteonorm 8.0	1719.3

d) Temperatura

La gestora del estudio seleccionó **los datos satelitales proporcionado por METEONORM** para representar las condiciones meteorológicas del sitio del proyecto. Los datos obtenidos se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 4-3 Datos del año meteorológico típico

Base de Datos	Irradiación Global (kWh/m <sup>2</sup> )
GHI(kWh/m <sup>2</sup> /año)	1719.3
DHI(kWh/m <sup>2</sup> /año)	624.2
Temperatura°C	26.46

*Handwritten signature*  
A. b.



Cuadro 4-4 Datos Mensuales

Tiempo	GHI(kWh/m <sup>2</sup> /año)	DHI(kWh/m <sup>2</sup> /año)	Temperatura°C
Ene	118.09	36.72	24.75
Feb	117.49	37.29	24.98
Mar	150.59	54.39	25.50
Abr	151.88	51.67	25.85
May	164.93	56.16	26.99
Jun	161.68	59.23	27.23
Jul	170.51	62.32	27.91
Ago	163.48	63.37	27.91
Sep	154.82	62.28	27.32
Oct	130.14	57.56	27.29
Nov	120.94	46.57	25.99
Dic	114.74	36.72	25.61
Total	1719.3	624.2	26.46

### 4.3 Evaluación de la producción de energía

#### a. Metodología de evaluación.

Para la estimación de la producción esperada de energía solar, se ejecutan varios pasos, como se indica a continuación:

- i. Se evalúan y se comparan con diversas fuentes, las condiciones climáticas solares, principalmente la irradiación global y difusa en el plano horizontal (GHI y DHI).
- ii. Se evalúa y calcula la irradiación sobre un plano inclinado a partir de la irradiación global y difusa en el plano horizontal, aplicando ciertos coeficientes.
- iii. Se evalúan y calculan las pérdidas de irradiación debidas a efectos ópticos y a la irradiación utilizable, a partir del diseño propuesto para la instalación FV (dimensión y disposición geométrica de las módulos, orientación y distancia entre filas, topografía, etc.).
- iv. La simulación eléctrica tiene en cuenta las características eléctricas



de los módulos FV (potencia de salida, efectos de sombreado parcial, comportamiento frente a la temperatura, etc.) y los inversores (eficiencia de conversión, carga parcial, etc.), junto con las pérdidas en el cableado eléctrico, con el fin de calcular la energía entregada a la salida del inversor.

- v. Se evalúan las pérdidas en el cableado AC entre el inversor y el contador, a partir de supuestos generados con la información proporcionada.
- vi. Por último, se evalúan otras pérdidas de producción, asociadas a la suciedad, tolerancia en la potencia de módulo, disponibilidad, mismatch, etc.

#### **b. Factores de pérdidas y Producción de energía.**

SUNFARMING GmbH simuló el Project FV solar usando la herramienta de simulación PVSol, una herramienta de simulación ampliamente utilizada en la industria.

En el proceso de simulación, se calcula la irradiación sobre el plano inclinado ( $\text{kWh/m}^2/\text{año}$ ), con el fin de obtener la energía neta producida por la planta FV ( $\text{kWh/año}$ ). Durante la simulación horaria, se asumen o calculan varios factores de pérdidas, los cuales se explican a continuación.

##### *i. Pérdidas por sombreado del generador FV.*

Por la propia disposición de los módulos solares en el emplazamiento, se producirán en determinados momentos del día, sombras sobre los módulos que reducirán la generación de energía, del mismo modo que cualquier objeto presente en el entorno de la instalación. Para el proyecto objeto del presente informe aplican los valores mostrados a continuación.

##### *ii. Pérdidas por efecto de polvo o suciedad.*

La acumulación de suciedad, y su efecto sobre el rendimiento del sistema, es una incertidumbre que depende en gran medida del entorno de la instalación y la frecuencia de las precipitaciones, entre otros. En climas lluviosos este factor es por lo general es bajo, y puede despreciarse (menos del 1%). La pérdida anual de energía debido a la suciedad es de aproximadamente 0.8% en este Proyecto.



*iii. Pérdidas por efectos de reflexión*

Los efectos de reflexión (IAM: "Incidence Angle Modifier") para el caso de unas instalaciones dadas, corresponden a la disminución de la irradiación que alcanza la superficie de las células FV instaladas, con respecto a la irradiación que se daría cuando la incidencia sobre la superficie es perpendicular.

Por lo regular cuando en un proyecto no se dispone de la relación entre el ángulo de incidencia y la luz del sol reflejada, para el módulo que se instalará, se utilizan los valores que utiliza por defecto el PVSyst<sup>1</sup> para el IAM.

*iv. Pérdidas por temperatura.*

Los módulos FV presentan unas pérdidas de potencia, si su temperatura es superior a la de condiciones estándar de medida (STC: Standard Test Conditions). Al mismo tiempo, la temperatura del módulo dependerá de la temperatura ambiente y la irradiación que reciba.

*v. Pérdidas por nivel de irradiancia.*

Estas pérdidas representan la diferencia entre la eficiencia a 1,000 W/ m<sup>2</sup> (irradiancia en condiciones STC) y la irradiancia real recibida por el módulo cada hora.

*vi. Pérdidas por degradación y calidad del módulo.*

Todos los módulos fotovoltaicos sufren degradación durante su vida útil, una vez que son expuestas a condiciones reales de operación. Este efecto produce una reducción de la potencia instalada, así que, la producción bajará a medida que avance esta degradación. Es habitual considerar unas pérdidas anuales por este concepto:

- Primer año; entre un 1.25 y 1.5%;
- Segundo año en adelante; entre un 0.5 a 0.7%.

---

<sup>1</sup> PVSyst es el software de modelado más comúnmente usado para pronosticar la producción de energía esperada en los sistemas fotovoltaicos a gran escala.

A-5-  
9



vii. *Pérdidas por efecto mismatch.*

Las pérdidas asociadas al efecto mismatch se deben al hecho de que los módulos FV conectados entre sí, no tienen las mismas características eléctricas, ya que siempre existe una variabilidad en la corriente y tensión que un módulo es capaz de generar.

viii. *Pérdidas óhmicas en el cableado DC.*

Las resistencias de los cables provocan pérdida de energía. En el parque fotovoltaico, ocurren pérdidas de energía en el cableado que va desde el módulo hasta el inversor; estas pérdidas dependen de la longitud, la sección y el material del conductor.

ix. *Pérdidas en inversores.*

En el inversor, la transformación de la corriente continua generada por los módulos, en corriente alterna (DC/AC), tiene unas pérdidas asociadas propias de los procesos electrónicos. Las pérdidas en el inversor incluyen aquellas relativas a la eficiencia del mismo, y otras debidas tanto a sus umbrales de potencia y voltaje como a su operación por encima de sus valores nominales de potencia y voltaje.

x. *Pérdidas óhmicas en el cableado AC.*

En el caso del cableado de corriente alterna, se consideran dos tramos: del inversor al transformador y del transformador al punto de interconexión al sistema.

xi. *Pérdidas en los transformadores*

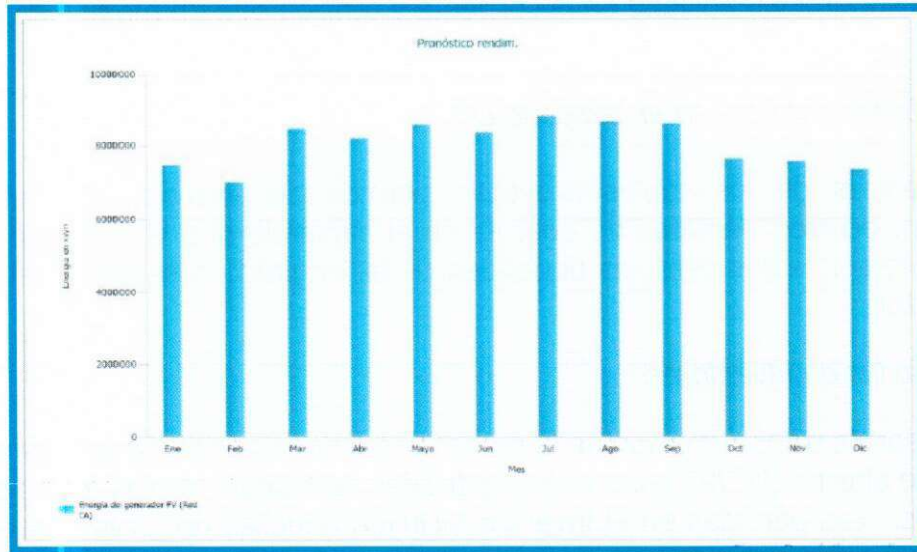
Por lo regular un proyecto fotovoltaico tiene dos etapas de elevación de voltaje:

La primera de baja a media tensión, con una pérdida/a fija de 0.2%, y variable de 0.9%, la segunda, de media a alta tensión, con una pérdida fija de 0.1% y variable de 0.4%.



## Estimación de Producción

Figura 4-1 Pronostico de la producción.



Esta DFMEM establece, luego de haber evaluado el contenido de la documentación depositada, que la PETICIONARIA cumplió con lo requerido por la normativa en cuanto al estudio del recurso solar y la correspondiente producción de energía.

### 5. Características de los equipos a instalar.

a. *Requerimientos de la normativa.* En relación con este renglón del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07, en su Artículo 40 establece que la PETICIONARIA al hacer su solicitud de Concesión Definitiva, debe suministrar documentación en la que se especifique las **características** de los paneles fotovoltaicos e inversores que se tiene previsto instalar en el proyecto. La citada normativa también requiere la entrega de una **certificación** de los paneles, emitida por laboratorios acreditados en el ámbito internacional, según lo establecido por la normativa IEC.

b. *Documentación depositada por la PETICIONARIA.*

Para dar cumplimiento a lo establecido por la normativa, La PETICIONARIA depositó, los siguientes documentos:

i. Definición del tipo de paneles fotovoltaicos

Este documento contiene las especificaciones técnicas de los módulos fotovoltaicos que se utilizarán en el proyecto de la PETICIONARIA.

A.S.  
G



- ii. Documento titulado CERTIFICATE no. PV 50453554, emitido por "TÜV Rheinland", para la empresa Sunfarming GmbH, en fecha 06 de enero de 2020 (Válido hasta 18/12/2022).

*Normas IEC referidas en el documento de certificación:  
IEC 61215, IEC 61701, IEC 61730*

Este documento contiene la información relativa a los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas a las celdas FV a instalar en el proyecto de la PETICIONARIA.

- iii. Ficha técnica de los inversores.

Documento titulado: Datasheets\_Sunny Highpower Peak 3.

Este documento contiene las especificaciones técnicas relativas a los inversores que serán instalados en el proyecto de la PETICIONARIA.

### **5.1 Características de los paneles fotovoltaicos.**

La energía fotovoltaica (FV) es la tecnología que genera electricidad directamente a partir de la luz solar, a través del efecto fotoeléctrico. El módulo (o panel) fotovoltaico, que se compone de células fotovoltaicas, transforma la energía solar en electricidad de corriente continua. Son varias las características que definen la calidad y el desempeño de un panel fotovoltaico. Las siguientes son las más relevantes:

- Tecnología.
- Potencia pico.
- Tolerancia positiva.
- Eficiencia.
- Coeficiente de temperatura
- Curvas I-V del módulo.
- Curvas P-V del módulo.
- Garantía de desempeño.

#### **i. Tecnología.**

Los módulos FV se forman mediante la conexión de celdas FV en serie y/o en paralelo, que son confinadas en un material protector. Hay muchos tipos



diferentes de tecnologías FV, pero el mercado está dominado por celdas FV a base de silicio cristalino (c-Si).

Según especificado en la documentación entregada por la PETICIONARIA, la tecnología usada en los paneles del proyecto objeto del presente informe, se describe con los siguientes parámetros:

Tipo de panel	: Modulo monocristalino.
Fabricante	: SUNfarming
Modelo	: SF AT 410-72M HC
Certificado de Fabrica	: ISO9001, ISO14001
Certificado de Producto	: IEC 61215, IEC 61730, UL 1730
Carga de viento	: 2,400 Pa
Carga de nieve	: 5,400 Pa

## ii. Potencia pico.

Debido a la variabilidad de la potencia de salida de las celdas FV en función de parámetros tales como la irradiación y la temperatura, el rendimiento de las diferentes celdas que operan bajo diversas condiciones no se puede comparar fácilmente. Para hacer una comparación más directa, la potencia nominal de una celda FV (o módulo FV) se mide siempre en condiciones específicas. Estas condiciones están estandarizadas en todas las instalaciones de prueba en todo el mundo y se denominan *condiciones estándar de prueba* (STC).

La potencia nominal se mide en vatios-pico [Wp] y se refiere a la potencia nominal bajo STC. Por lo regular, el fabricante indica un rango de potencia, dado que no es factible asegurar un valor constante debido a diversos factores que afectan la potencia de salida.

Según especificado en la documentación entregada por la PETICIONARIA, la potencia pico de los módulos a instalar en el proyecto objeto del presente informe: 410 Wp (ver cuadro 5-1).

## iii. Tolerancia positiva.

Durante el proceso de fabricación de los paneles solares no todos son idénticos en absoluto, sino que se puede dar una pequeña dispersión. El concepto de *tolerancia* de potencia se refiere a una posible diferencia en la potencia real respecto a la nominal indicada en la ficha técnica del panel.



Según especificado en la documentación entregada por la PETICIONARIA, la tolerancia positiva de los módulos a instalar en el proyecto objeto del presente informe:  $0 \sim +5\% W$  (ver cuadro 5-1).

#### iv. Eficiencia.

La eficiencia de un panel indica en qué proporción la energía solar es convertida en energía eléctrica. El fabricante indica en la ficha técnica, cual es la eficiencia de los paneles bajo ciertas condiciones standard (STC). Rendimiento indicado por el fabricante de los paneles a instalar en el proyecto objeto del presente informe: 20.3% (ver cuadro 5-1).

Cuadro 5-1 Datos eléctricos de los módulos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MÓDULO FOTOVOLTAICO A SER USADO EN EL PROYECTO " SUNFARMING FOOD & ENERGY " SF AT 410-72M HC	
MODULO/TIPO	Monocrystalino
Condición	STC
máxima Potencia (P <sub>máx</sub> )	410 Wp
Voltaje de Potencia Máxima (V <sub>mp</sub> )	41.85V
Corriente de potencia Máxima (I <sub>mp</sub> )	9.8A
Voltaje a Circuito Abierto (V <sub>oc</sub> )	49.8V
Corriente de Corto Circuito (I <sub>sc</sub> )	10.38A
Eficiencia del Módulo	20.3%

#### v. Coeficiente de temperatura.

El coeficiente de temperatura muestra cómo el voltaje, la salida de corriente, o la potencia, de una celda FV o un módulo, se modifica con el cambio de temperatura<sup>2</sup>. A medida que la celda se calienta, su potencia disminuye. Los coeficientes de temperatura correspondientes a los módulos a ser instalados en el proyecto objeto del presente informe, se muestran en el cuadro 5-2.

<sup>2</sup> Por ejemplo: un coeficiente de temperatura de  $-0.15 \text{ } \%/^{\circ}\text{C}$ , significa que por cada  $^{\circ}\text{C}$  de temperatura por debajo de  $25^{\circ}\text{C}$ , el voltaje del módulo se elevará en  $0.15\%$ . De igual manera, por cada  $^{\circ}\text{C}$  de temperatura por encima de los  $25^{\circ}\text{C}$ , el voltaje del módulo caerá  $0.15\%$ .



Cuadro 5-2 Coeficientes de temperatura.

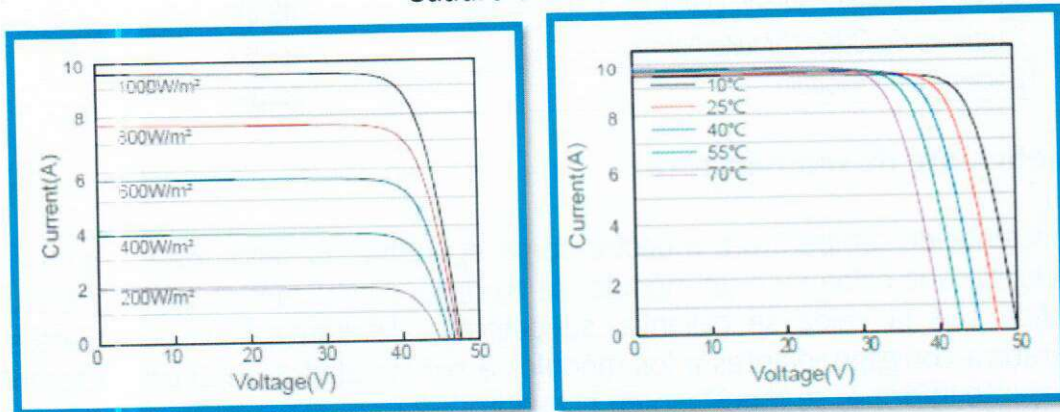
CARACTERÍSTICAS DE TEMPERATURA	
ESPECIFICACIÓN	DATOS
Coeficiente de temperatura (Pmax)	-0.3528%/°C
Coeficiente de temperatura (Voc)	-0.2769%/°C
Coeficiente de temperatura (Isc)	0.04%/°C
Temperatura de operación nominal del modulo	44+/-2°C

### vi. Curvas I-V del módulo

La curva I-V describe una importante característica eléctrica de un módulo FV. En cualquier momento dado, una celda FV está operando con una corriente y voltaje específico que se encuentra a lo largo de su curva I-V (curva roja en la figura en la figura mostrada a continuación). Esta línea muestra la corriente I que se produce en un intervalo de voltajes. ISC representa la corriente de cortocircuito (SC), es decir, el valor en el cual la corriente es máxima y la tensión es igual a cero. VOC representa el voltaje de circuito abierto (OC), es decir, el valor en el que el voltaje está en su máximo y la corriente es igual a cero.

En el cuadro 5-3 se muestran las curvas I-V correspondientes a los módulos FV a instalar en el proyecto objeto del presente informe:

Cuadro 5-3 Curvas I-V.



### vii. Curvas P-V del módulo

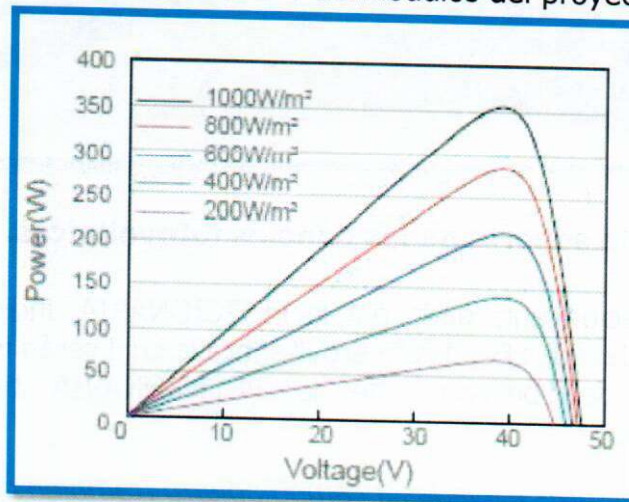
La curva de potencia de la celda FV se muestra por la línea azul en el gráfico mostrado en el ítem anterior. Esta línea muestra la potencia eléctrica producida

*A.2*  
*6*



en un intervalo de voltajes. En condiciones normales de funcionamiento las curvas crecen y se contraen a lo largo de tanto del eje de corriente como de voltaje. El punto de máxima potencia (MPP), el punto en el que la celda produce la potencia máxima se produce en el punto de inflexión de la curva de potencia, donde el producto del voltaje y la corriente son mayores. En el cuadro 5-4 se muestran las curvas P-V correspondientes a los módulos FV a instalar en el proyecto objeto del presente informe.

Cuadro 5-4 Curvas P-V de módulos del proyecto.



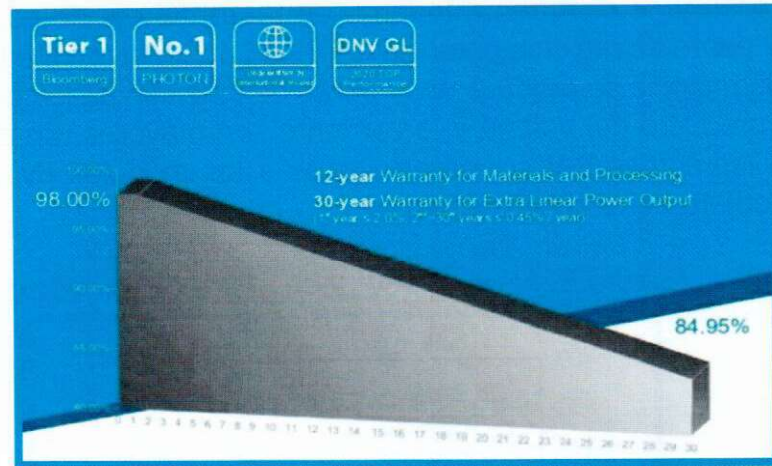
### Garantía.

Es importante diferenciar la garantía del producto (referente al material del módulo) de lo que es garantía de producción (referente a la energía producida por el módulo; regularmente se expresa en términos de garantía de Potencia Lineal).

Según especificado en la documentación entregada por la PETICIONARIA, la garantía de producto para los módulos del proyecto objeto del presente informe: *"30 años de garantía de potencia lineal. La producción de energía del módulo disminuye en 0.45% de degradación durante los primeros 25 años."*



Cuadro 5-5 Garantía de los paneles.



### viii. Estructura de soporte de los paneles fotovoltaicos.

La documentación entregada por la PETICIONARIA, indica que la estructura "Estructuras elevadas Food & Energy" sobre la cual serán instalados los paneles fotovoltaicos del proyecto de la PETICIONARIA tiene las siguientes características:

*"Las estructuras elevadas a campo abierto (también conocidas como Free-Field) de Food & Energy son las estructuras principales para la agricultura y /o cultivo protegido, con malla protectora entre las filas de los módulos.*

*Estructuras similares con este diseño se instalarán a gran escala en Baní, ya que son resistentes a huracanes. Se utilizaron simulaciones de carga de viento para diseñar la base de montaje y para soportar los módulos fotovoltaicos.*

*En comparación con las granjas solares convencionales, la distancia de fila a fila se incrementa, hasta 4.5 metros. Además, las filas de módulos elevados permiten que pase más luz solar para crear un entorno adecuado para el cultivo. Las estructuras se optimizarán para las condiciones de República Dominicana, por lo que se instalará una combinación de redes y láminas de acuerdo con los cultivos que se tengan en estos sistemas."*

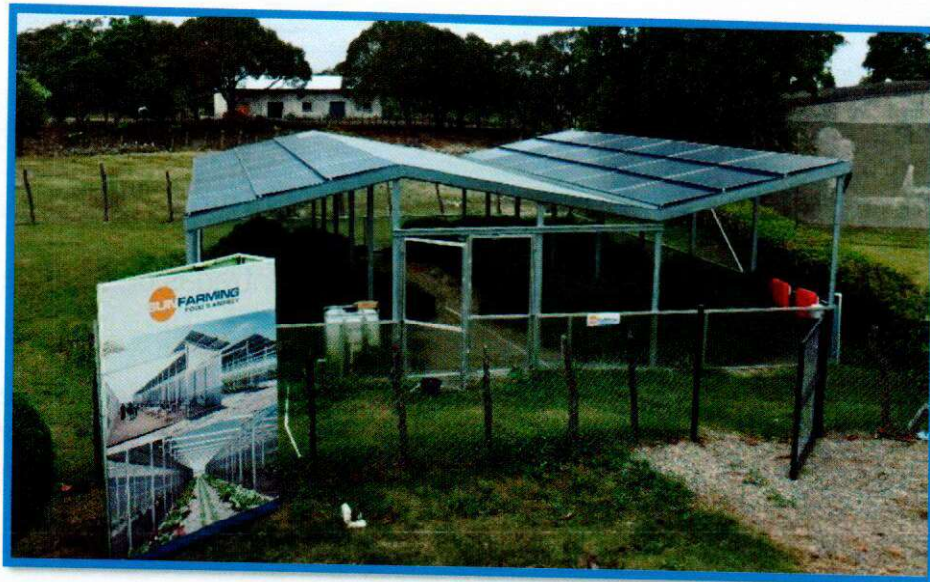
En la siguiente ilustración se muestra el sistema Piloto Food & Energy Santiago de los Caballeros, que, de acuerdo con la PETICIONARIA, serán instaladas estructuras similares con este diseño a gran escala en Baní, ya que son

A.S.  
Cg



resistentes a huracanes. Se utilizaron simulaciones de carga de viento para diseñar la base de montaje y para soportar los módulos fotovoltaicos.

Cuadro 5-6 Estructura de soporte para módulos fotovoltaicos de SUNfarming.



### 1.3 Especificaciones técnicas de los inversores.

La documentación entregada por la PETICIONARIA contiene las especificaciones técnicas de los inversores a instalar en el proyecto. En términos generales, se pueden señalar las siguientes como las características más relevantes de dichos equipos:

Cuadro 5-7 Ficha técnica de los Inversores.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INVERSORES Sunny Highpower PEAK3	
Fabricante:	SMA Solar Technology
Modelo:	Sunny Highpower PEAK3
Datos técnicos de Entrada	
Voltaje de entrada (MPP)	705 -1,450 Vdc
Tensión de entrada máx.,	1500 Vdc
Corriente de operación máx. 50 °C	180 A
Corriente de cortocircuito Máx. (Icc).	325 A
Datos de Salida de Salida	
Potencia nominal de CA	125 kVA



Corriente nominal de CA $I_{ac, n}$	150 A
Tensión nominal de CA	480V
Frecuencia de red de CA	60Hz/55-65 Hz
Factor de potencia Min/Máx.	0,0 inductivo a 0,0 capacitivo
Distinción armónica	< 3%
Eficiencia de Transformación	98.5.0 %
<b>Datos generales</b>	
Nivel de ruido:	<69dBA
Normas de certificación:	IEEE 1547 / UL 1741 SB

Cada inversor tiene capacidad para manejar hasta 8 entradas de SCB, de acuerdo a la información de diseño depositada.

Esta DFMEM establece, luego de haber evaluado el contenido de la documentación depositada, que la PETICIONARIA cumplió con lo requerido por la normativa en cuanto a los equipos a utilizar en el proyecto y la información concerniente a estos.

#### **1.4 Disposición de Equipos media tensión**

El sistema de distribución dentro del parque será soterrado, con voltajes de distribución de 400 V, hasta las 41 estaciones transformadoras que constaran con un transformador de 1,250 kVA que se encargaran de elevar el voltaje hasta 33 kV. hasta la subestación colectora de transferencia al SENI.

#### **1.5 Subestación Alta tensión**

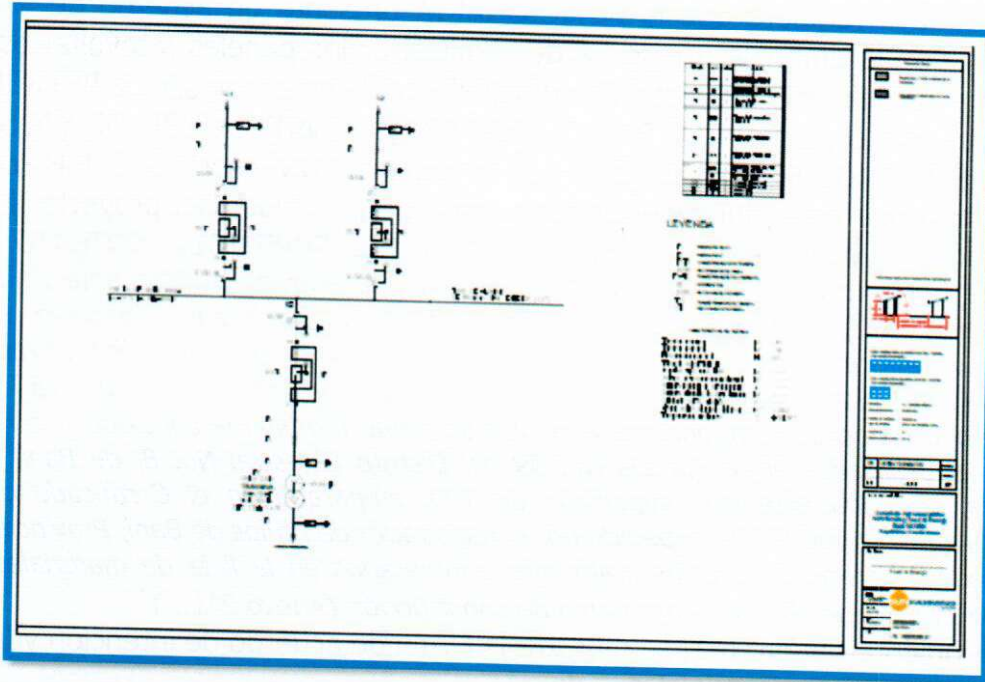
El proyecto estará interconectado a través de un transformador 60 MVA, desde la subestación de transferencia del proyecto hasta el punto de interconexión para la evacuación de esta energía adicional, será la futura subestación PSF EDP, en caso de que ese parque no esté conectado a este punto, el promotor del proyecto podrá interconectarse de manera provisional a la línea 138 kV Kilometro 15 Azua-Pizarrete.

A.G.

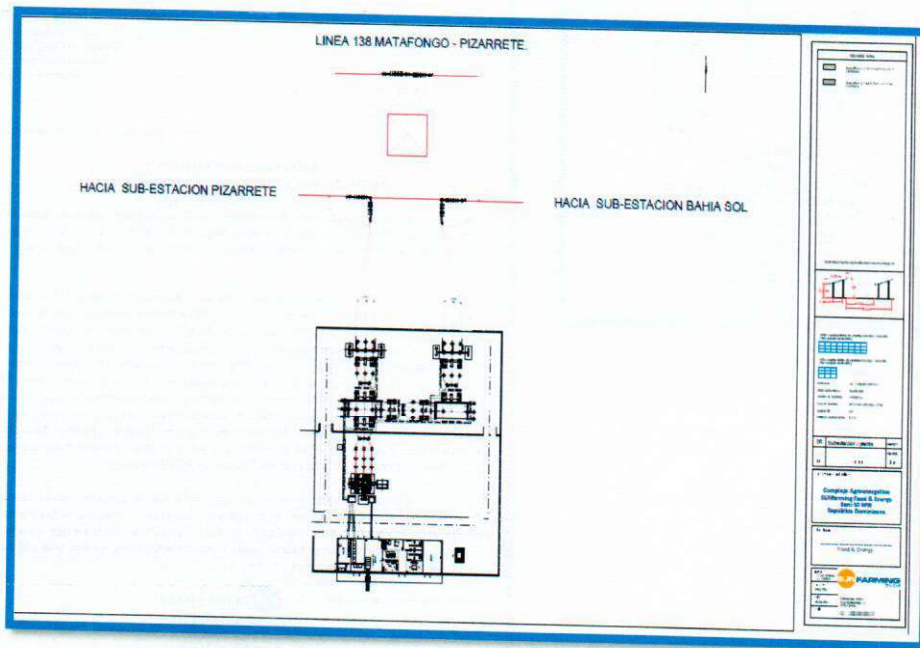
6



En la siguiente ilustración se muestra el diagrama unifilar de la subestación propuesta:



En la siguiente Ilustración se muestra el diagrama unifilar propuesto para la interconexión del proyecto:





## 6. Acuerdo de suministro de paneles fotovoltaicos.

La normativa requiere que la PETICIONARIA presente un acuerdo de suministro firmado con la empresa que le ha de suministrar los paneles fotovoltaicos que se propone instalar en el proyecto. En cumplimiento de este requisito, la PETICIONARIA depositó una copia del CONTRATO EPC PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FOOD & ENERGY FOTOVOLTAICO con la entidad SUNFARMING GMBH, donde se contempla que esta última funcionaria como desarrollador del proyecto. Mediante dicho acuerdo de intención, se expresa que: "(...) 2. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este Contrato es el suministro, la instalación y la entrega al Mandante de todos los materiales, equipos y servicios necesarios para el funcionamiento completo, sin fallos, seguro y conforme a las normas y técnicas de generación de energía más avanzadas de un sistema fotovoltaico llave en mano con una capacidad de 59.696 kWp (50 MW AC) incluyendo todos los componentes agrícolas así como también la conexión a la red en los terrenos localizados en la Parcela No. 59 del Distrito Catastral No. 8, de Baní, Provincia Peravia, con una extensión superficial de 100, amparado en el Certificado de Títulos Matricula No. 0500009639, expedido por el registrador de títulos de Baní, Provincia Peravia. El Mandante proporcionará los materiales enumerados en la lista de materiales adjunta (Anexo 1) de acuerdo con el programa de construcción (Anexo 2).(...)"

En el siguiente Cuadro 6-1, se muestra la Firma de acuerdo de intención y la carta de compromiso suministro de paneles





### 6.1 Listado de los equipos a importar.

La PETICIONARIA suministro un listado de los equipos a importar para el ensamblaje del proyecto en cuestión. Al evaluar este, se pudo identificar que los paneles, inversores y demás equipos necesarios para poner en funcionamiento la obra eléctrica se correlacionan a los equipos detallados en la carpeta suministrada por la PETICIONARIA.

Esta DFMEM establece, luego de haber evaluado el contenido de la documentación depositada, que la PETICIONARIA cumplió con lo requerido por la normativa en cuanto a la presentación de los acuerdos relativos al suministro de equipos y paneles fotovoltaicos del proyecto.

### 7. Estudio de evacuación de la energía producida.

La normativa requiere de la PETICIONARIA un estudio de evacuación de la energía que será producida por el proyecto, la presentación de los estudios **correspondientes** al trazado de la línea que ha de interconectar al SENI el proyecto y las afecciones medioambientales que resultan; requiere la definición del punto de interconexión y la disponibilidad para absorber la energía producida, un estudio sobre la capacidad de la red de transmisión para transportar la energía que se ha de producir; y una certificación de NO OBJECION por parte de la Empresa de Transmisión.

Para dar cumplimiento a lo requerido por la normativa, la PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

- "ESTUDIO INTERCONEXION PARQUE FOTOVOLTAICO SUNFARMING FOOD AND ENERGY BANÍ 50 MW." elaborado por ETED, en fecha junio del 2020.
- "No Objeción a interconexión" elaborado por ETED en fecha 21 de marzo del 2022.

#### **a. Estudios eléctricos para interconexión del proyecto al SENI.**

El estudio de acceso al SENI realizado por el consultor contratado para tales fines por la PETICIONARIA, tiene el siguiente contenido:

- i. Resumen.



- ii. Aspectos introductorios.
- iii. Estudios en régimen permanente.
- iv. Cálculo de Cortocircuito.
- v. Estudio de Estabilidad.
- vi. Conclusiones y recomendaciones.

#### **b. No objeción de ETED. Duración 18 meses.**

La ETED emitió la comunicación "AST.-166" de fecha 21 de marzo 2022 con referencia a una comunicación enviada por la PETICIONARIA d/f 26/10/2021, en el cual indican que se otorga la "Certificación de No Objeción al Punto de Interconexión sujeta a ciertas condiciones" con validez de 18 meses a partir de la fecha en que dicha comunicación fue emitida.

Entre dichas condiciones, la ETED recomendó que la PETICIONARIA se conectara al SENI a través de la futura subestación **PSF EDP**. En caso de que ese parque no esté conectado para cuando se realice el parque, el promotor del proyecto podrá interconectarse a la línea 138 kV Kilometro 15 Azua-Pizarrete.

En la misma se indica lo siguiente:

- *Dado que la certificación de no objeción al punto de interconexión es un requisito indispensable para las gestiones de financiamiento con la banca internacional, se aprueba la propuesta de interconexión del **PSF SUNFARMING 50MW**, a partir de la construcción y puesta en servicio de las redes de transmisión que se describen más adelante y con **validez de 18 meses** a partir de la emisión de este documento.*
- *Para poder garantizar un despacho sin restricciones, se requiere la puesta en servicio de los proyectos a ser desarrollados en la zona sur para mitigar los límites de evacuación de energía que se reflejan desde un punto de vista de planificación de mediano plazo con la entrada en servicio de los proyectos ya aprobados y son los siguientes:*
  - *Construcción de la línea 138kV de 35 kilómetros aproximadamente PSF Girasol - Julio Sauri y ampliación S.E. PSF Girasol y S.E. Julio Sauri. se prevé su entrada en operación de 18 a 24 meses.*
  - *Construcción de la línea 345kV de 77 kilómetros aproximadamente Punta Catalina - Kilómetro 15 de Azua, la Construcción S.E. Kilómetro 15 de Azua 345/138kV y Ampliación S.E. Punta Catalina 345kV. Se prevé su entrada en operación de 24 a 30 meses.*

A.S.

le



Luego de analizados los puntos antes descritos, se establece lo siguiente:

- Emitimos una **No Objeción al Proyecto válida por 18 meses**, a partir de la construcción y puesta en servicio de las obras y las condiciones antes señaladas.
- El punto de interconexión para la evacuación de esta energía adicional será la futura subestación **PSF EDP**. En caso de que ese parque no esté conectado a este punto, el promotor del proyecto podrá interconectarse de manera provisional a la línea 138kV Kilometro 15 Azua - Pizarrete.

## 8. Esquema de financiamiento y capacidad financiera.

La normativa establece que la PETICIONARIA debe especificar cuál es el esquema de financiamiento que utilizará para realizar su proyecto, es decir, se debe establecer el *Equity* y cuanto será la parte a ser financiada mediante uno o varios mecanismos de financiamiento, y le exige que justifique su capacidad financiera para ejecutarlo. En el caso de que tenga planeado ejecutar el proyecto con el soporte de una entidad financiera, debe presentar un documento de dicha entidad en el que ésta certifique su compromiso en la financiación del proyecto, ya sean sus estados financieros auditados por firmas reconocidas en su último año de operación, bien con documentos que avalen su cotización en bolsa, o cualquier otro documento que avale la capacidad económica para acometer el proyecto.

Respecto a este requisito, La PETICIONARIA depositó los documentos siguientes:

- Carta Esquema de Financiación.
- Expresión de interés: Desarrollo, financiamiento, construcción y operación de una planta fotovoltaica y horticultura de 50 MW localizado en Peravia, Republica Dominicana.
- Carta de financiamiento Banco Alemán.
- Carta de financiamiento Capcora.

A.2  
9



En la siguiente ilustración se muestra la estructura financiera para la construcción del proyecto



## 8.1 Capacidad Financiera

Dentro de la información suministrada por la PETICIONARIA, esta presento varias "Cartas de financiamiento" por las siguientes figuras:

- "Capcora GmbH Consultora Alemana" (financiamiento hasta 87.5 MM USD\$).
- "Proparco Groupe Agence Francaise de Developpement" (interés de financiamiento).
- "DEG, miembro del grupo bancario Aleman KFW" (financiamiento hasta 63 MM EUR\$)

Para dar un ejemplo de los tipos de acuerdos que la PETICIONARIA presentó, en el siguiente párrafo les presentamos el acuerdo presentado por **Capcora**, el cual indica lo siguiente: *"Nos complace informarle de que en base a la información recibida y bajo las condiciones actuales del mercado a la fecha, confiamos en recaudar fondos de hasta US \$ 87.5 MM para el proyecto que consiste en una mezcla de deuda senior sin recursos a largo plazo y deuda intermedia y componentes de equidad. Esta confianza se basa en la suposición, entre otras cosas, de que el Proyecto tiene un perfil de riesgo-rendimiento atractivo y recibirá un PPA a largo plazo financiable con una tarifa de alimentación suficiente para cumplir con el servicio de la deuda"*

## 8.2 Costo y retorno del proyecto

Este proyecto permite un doble uso de los terrenos, ya que está diseñado para la generación de energía proveniente de fuente primaria solar (componente energético), y habilita para la producción agrícola (Componente valor agregado).

La inversión total (CAPEX) requerida para el desarrollo del complejo agro-energético (Parque solar e invernaderos) varía dependiendo del modelo AgroPV,

As  
G



siendo el presupuesto del desarrollo del parque solar el mismo para los diferentes escenarios de desarrollo de los invernaderos.

- **Componente energético (Parque Solar):** Comprende todos los elementos que componen el sistema solar fotovoltaico; módulos fotovoltaicos, inversores, estructuras especiales elevadas (invernaderos) y todos los demás componentes de interconexión del proyecto. De acuerdo con la información de la PETICIONARIA la partida de inversión para este de **54,920,320 EUR.**
- **Componente valor agregado (Invernaderos):** estructuras especialmente diseñadas para el desarrollo del sistemas fotovoltaicos, ya que los módulos Glass - Glass permiten que parte de la luz solar penetre en el área de cultivo, protegiendo el crecimiento de los vegetales y hortalizas. Los elementos y estructuras principales de la parte agrícola son los siguientes:
  1. Semilleros Food & Energy: Estructuras similares a invernaderos capilla, que servirán como semilleros para el cuidado y crecimiento de las plantas.
  2. Estructuras elevadas Food & Energy: Construcción especial elevada, que sirven de soporte para los módulos FV y que alojan un sistema de riego por goteo y el espacio entre las filas se cubre red de protección para los cultivos. Además, se pueden adaptar para ser los espacios de entrenamiento.
  3. SUNhome: Estructura modular para fines diversos (por ejemplo, salón de enseñanza, almacén, enfriamiento y/o para empaque).

El siguiente cuadro se detallan los costos estimados del componente energético (Parque Solar), y el valor agregado (invernaderos).

Cuadro 8-2 Desglose de los costos del proyecto

Partidas de Inversión en EUROS	AgroPV+100	AgroPV+50	AgroPV+10
Componente energético:	54,920,320	54,920,320	54,920,320
Componente valor agregado:	34,623,680	25,669,280	15,580,656
Total:	89,544,000	80,589,600	70,500,976

## 9. Inspección in situ realizada por la SIE.

En fecha 22 de marzo de 2022, se realizó la inspección al emplazamiento en donde se desarrollará "SUNFARMING FOOD & ENERGY" por la empresa SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., ubicado en el Municipio Baní, Provincia Peravia, República Dominicana.

A.2  
G



La visita de inspección in situ es realizada por la SUPERINTENDENCIA con varios propósitos, especialmente cumplir con lo que establece la normativa, verificar en campo las informaciones suministradas, como es la confirmación de coordenadas UTM del proyecto, verificación de acceso a las redes de transmisión, posibles afecciones medioambientales, correcta ubicación y localización del emplazamiento, temas relativos a restricciones (si las hubiere), observaciones relativas a condiciones ambientales y posibles conflictos comunitarios.

En las imágenes se da constancia de la presencia de la SUPERINTENDENCIA en el lugar donde se construirá el proyecto; el cuadro 10-3 presenta las coordenadas levantadas en los terrenos de los proyectos.

#### **PERSONAL QUE INTERVINO EN LA VISITA:**

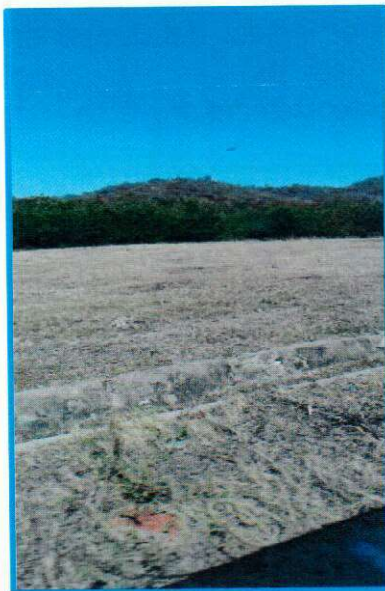
#### **EN REPRESENTACIÓN DE LA SIE:**

1. Juan Vasquez
2. Arturo Castillo

#### **EN REPRESENTACIÓN DE LA PETICIONARIA:**

1. Anderson Cuadros

Figuras 9-1 Emplazamiento Proyecto Sunfarming Food and Energy



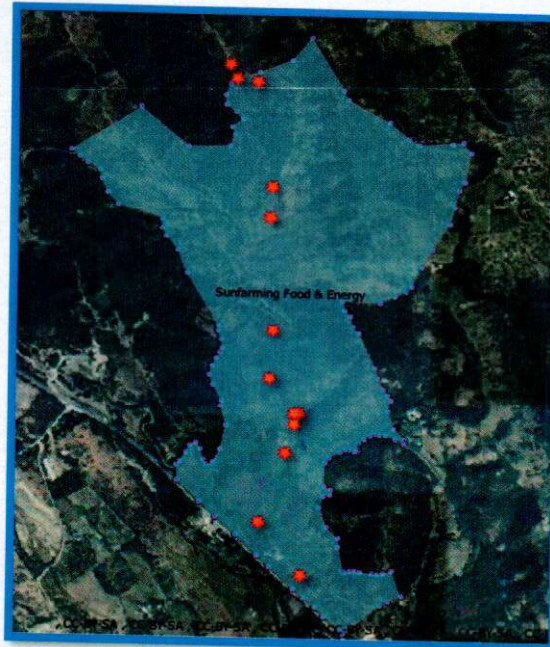
A.2  
6



Figura 9-2 Coordenadas tomadas en la inspección SUNFARMING FOOD & ENERGY

COORDENADAS TOMADAS EN LA VISITA		
ID	X	Y
1	356121.961	12023366.927
2	355863.555	12024860.703
3	355889.525	12024799.640
4	355967.662	12024787.989
5	356022.491	12024344.895
6	356015.132	12024208.824
7	356025.255	12023724.009
8	356013.147	12023518.252
9	356103.974	12023364.848
10	356105.750	12023319.460
11	356069.982	12023201.309
12	355972.662	12022909.864
13	354132.704	12024106.769
14	356129.587	12022688.458

Figura 9-3 Visualización de los puntos tomados en la inspección.



A.5

6



**G. CONCLUSIONES:**

A la luz de lo examinado, las Direcciones Legal y de Fiscalización del Mercado Eléctrico Mayorista de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, luego de la evaluación técnico-legal del expediente de solicitud presentada, concluyen lo siguiente:

- A.** Que la PETICIONARIA ha dado cumplimiento a las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, para ser titular de una concesión definitiva para la explotación de una obra eléctrica denominada: "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 'SUNFARMING FOOD & ENERGY' DE 50 MW", con las siguientes características: **(i)** Una capacidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE MEGAVATIOS PICO (59.69 MWp) y hasta CINCUENTA MEGAVATIOS NOMINALES (50MWn); **(ii)** Una vida útil de producción de **25 años**; **(iii)** A ser ubicado en el municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana, y en el polígono aprobado en la Licencia Ambiental 0379-20 y la solicitud de Concesión Definitiva presentada, dentro de las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

COORDENADAS SUMINISTRADAS MEDIANTE LICENCIA AMBIENTAL 0379-20 MODIFICADA Y SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	356505.45	2022604.90	46	355406.59	2024310.63	91	356415.61	2023520.80
2	356453.97	2022579.82	47	355384.61	2024370.15	92	356436.58	2023474.73
3	356426.70	2022561.38	48	355377.50	2024406.12	93	356454.57	2023446.24
4	356287.07	2022440.61	49	355332.10	2024438.45	94	356462.81	2023428.09
5	356277.81	2022451.71	50	355302.74	2024464.20	95	356453.44	2023380.51
6	356217.42	2022513.61	51	355272.14	2024493.14	96	356475.75	2023302.79
7	356182.46	2022549.80	52	355533.50	2024680.15	97	356515.11	2023262.34
8	356140.96	2022591.84	53	355707.31	2024513.89	98	356512.49	2023243.85
9	356101.29	2022632.58	54	355863.54	2024516.75	99	356481.17	2023261.45
10	356012.58	2022723.07	55	355880.93	2024563.75	100	356446.64	2023276.00
11	355963.74	2022773.61	56	355869.63	2024601.13	101	356420.09	2023279.59
12	355884.73	2022854.87	57	355910.95	2024631.68	102	356401.33	2023280.98
13	355812.75	2022928.80	58	355886.01	2024662.89	103	356386.64	2023275.84

As.  
Eg





14	355749.91	2022992.99	59	355848.12	2024693.20	104	356365.08	2023258.00
15	355669.11	2023078.18	60	355846.48	2024733.34	105	356344.09	2023241.29
16	355664.18	2023143.66	61	355864.83	2024776.50	106	356338.43	2023229.27
17	355677.88	2023159.43	62	355889.47	2024798.54	107	356339.44	2023220.99
18	355700.25	2023195.82	63	355971.68	2024827.99	108	356343.00	2023215.51
19	355715.94	2023227.67	64	356095.93	2024882.59	109	356343.25	2023208.66
20	355739.03	2023238.68	65	356167.98	2024978.39	110	356336.15	2023207.38
21	355754.42	2023210.71	66	356286.99	2024754.01	111	356327.26	2023206.87
22	355764.85	2023164.77	67	356303.54	2024716.20	112	356309.13	2023213.75
23	355777.69	2023147.21	68	356459.18	2024624.10	113	356292.32	2023213.29
24	355791.04	2023147.07	69	356530.14	2024553.30	114	356276.42	2023202.88
25	355798.10	2023152.26	70	356566.25	2024529.51	115	356235.25	2023177.46
26	355802.59	2023156.77	71	356693.41	2024538.35	116	356219.68	2023157.16
27	355828.70	2023210.45	72	356730.59	2024542.35	117	356215.57	2023059.81
28	355849.92	2023313.98	73	356758.92	2024499.10	118	356242.86	2023044.06
29	355829.50	2023394.49	74	356737.86	2024375.08	119	356237.39	2023027.26
30	355833.95	2023418.22	75	356714.51	2024336.69	120	356213.21	2023019.54
31	355800.99	2023486.66	76	356701.46	2024261.44	121	356198.58	2022975.57
32	355786.16	2023529.58	77	356680.90	2024191.38	122	356224.43	2022889.07
33	355796.36	2023566.50	78	356617.33	2024076.98	123	356261.75	2022845.65
34	355813.12	2023601.07	79	356575.58	2024002.51	124	356269.56	2022845.07
35	355828.70	2023624.15	80	356541.20	2023929.30	125	356270.13	2022811.33
36	355835.03	2023646.52	81	356541.01	2023917.59	126	356288.23	2022706.49
37	355831.52	2023682.58	82	356519.53	2023895.77	127	356296.68	2022706.44
38	355819.64	2023720.67	83	356479.65	2023875.06	128	356313.71	2022707.84
39	355819.49	2023741.93	84	356424.91	2023847.63	129	356333.96	2022708.13
40	355702.23	2023967.08	85	356284.11	2023853.45	130	356349.00	2022705.46
41	355667.75	2024065.34	86	356292.04	2023814.72	131	356399.00	2022698.90
42	355626.77	2024122.71	87	356310.42	2023786.82	132	356415.87	2022697.38
43	355609.80	2024159.01	88	356320.87	2023741.20	133	356438.08	2022701.01
44	355610.59	2024199.37	89	356344.64	2023715.42	134	356470.76	2022711.84
45	355447.99	2024259.05	90	356405.24	2023564.28			

As  
G



- B.** Que en caso de aceptación de la propuesta presentada por la PETICIONARIA, por parte del PODER EJECUTIVO, que otorgue la Concesión Definitiva de que se trata, sujetamos nuestra evaluación a las condiciones que se indican a continuación:
- (i) Que el proyecto solar fotovoltaico denominado "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 'SUNFARMING FOOD & ENERGY' DE 50 MW", en lo relativo a la potencia, se ajuste a lo establecido en la normativa vigente, en específico lo dispuesto en los artículos 34 y 46 del Reglamento de aplicación de la ley 57-07, y, en consecuencia, a la potencia con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) autorizada en la CNE-CP-0012-2020, para lo cual deberá implementar un sistema de Power Plant Controller (PPC), con el fin de garantizar la inyección de potencia descrita en la concesión previamente indicada.
  - (ii) Que la PETICIONARIA entregue ante la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), las certificaciones expedidas por las diferentes entidades gubernamentales: MINISTERIO DE ESTADO DE TURISMO, AERONAUTICA CIVIL, MARINA DE GUERRA, entre otras; dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dichos organismos;
  - (iii) Que la PETICIONARIA cumpla con los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en el Licencia Ambiental 0379-20 MODIFICADA, dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;
  - (iv) Que cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o cambio de la composición accionaria de la PETICIONARIA que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE); y,
  - (v) La solicitud y obtención por parte de la PETICIONARIA ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio del Parque Solar al SENI, de la correspondiente "Autorización de Puesta en Servicio de Obras Eléctricas"; para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigibles conforme al Reglamento de Puesta en Servicio de Obras Eléctricas, emitido mediante Resolución SIE-061-2015-MEM, o la que la sustituya; la PETICIONARIA, en

CS  
As





# Superintendencia de Electricidad

caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de la obra con el SENI, asumirá los costos que conlleven su compatibilización.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Firmantes:

  
**Aáron D. Suárez Hilario**  
Directora Legal SIE

  
**Iván Guzmán**  
Director DFMEM SIE

Anexo único:

- Borrador de Resolución para Concesión Definitiva a favor de la sociedad SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., para el proyecto: COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 'SUNFARMING FOOD & ENERGY' DE 50 MW"

Departamento	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
DMEM	Juan Vásquez	Luis Dionicio	Ivan Guzman
DLEGAL	Paul Ramírez Garrido	Laura Jones	Aáron D. Suárez